



**PROCEDIMIENTO ESPECIAL  
SANCIONADOR**

**EXPEDIENTE:** TEEG-PES-145/2021

**PARTE DENUNCIANTE:** JENNIFER ELAYNE RODRÍGUEZ CÁRDENAS, PRESIDENTA MUNICIPAL INTERINA DE DOLORES HIDALGO, CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL, GUANAJUATO.

**PARTE DENUNCIADA:** JOSÉ JULIO GONZÁLEZ LANDEROS, OTRORA CANDIDATO INDEPENDIENTE A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE DOLORES HIDALGO CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL, GUANAJUATO.

**AUTORIDAD SUSTANCIADORA:** UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA Y DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

**MAGISTRADA PONENTE:** YARI ZAPATA LÓPEZ

**Guanajuato, Guanajuato, a diez de septiembre de dos mil veintiuno<sup>1</sup>.**

**Resolución** que declara la inexistencia de las conductas atribuidas a José Julio González Landeros, al no acreditarse la violencia política en razón de género, en perjuicio de Jennifer Elayne Rodríguez Cárdenas, en su calidad de presidenta municipal interina de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato.

## **GLOSARIO**

<b><i>Consejo General</i></b>	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato
<b><i>Constitución federal</i></b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b><i>Instituto</i></b>	Instituto Electoral del Estado de Guanajuato

---

<sup>1</sup> En adelante toda la referencia a fechas corresponden al año dos mil veintiuno, salvo especificación en contrario.

<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Ley electoral local</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato
<b>Ley general</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>Ley general de acceso</b>	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
<b>Sala Superior</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b>Suprema Corte</b>	Suprema Corte de Justicia de la Nación
<b>Tribunal</b>	Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato
<b>Unidad Técnica</b>	Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato
<b>VPG</b>	Violencia política en razón de género

## 1. ANTECEDENTES<sup>2</sup>.

**1.1. Denuncia<sup>3</sup>.** El ocho de junio, Jennifer Elayne Rodríguez Cárdenas, en su calidad de presidenta municipal interina de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional, la presentó en contra de José Julio González Landeros, en su carácter de otrora candidato independiente a la presidencia municipal, por presuntas conductas que configuran *VPG* en su perjuicio.

**1.2. Radicación<sup>4</sup>.** El nueve de junio, la *Unidad Técnica* dictó el acuerdo, formándose el expediente 138/2021-PES-CG; además, ordenó la realización de diligencias de investigación preliminar y reservó su admisión o desechamiento.

**1.3. Hechos.** La conducta atribuida a la parte denunciada consiste en la presunta emisión, difusión y realización de un video en la red social *Facebook* en el que, entre otras cosas, manifestó lo siguiente: “*Y si es necesario caminar ¡vamos a caminar! y si es necesario gritar, ¡vamos a gritar! y si es necesario ir a la presidencia municipal ¡vamos a ir! Y si es*

<sup>2</sup> De las afirmaciones de la persona denunciante, constancias y hechos notorios que puede invocar este *Tribunal*, en términos de lo dispuesto por el artículo 358 de la *Ley electoral local*.

<sup>3</sup> Consultable de la hoja 0000007 a la 000011 del expediente.

<sup>4</sup> Consultable en la hoja 0000023 a la 0000024 del expediente.



*necesario Jennifer ir a tu casa, ¡vamos a ir a tu casa!, porque sabes una cosa, Dolores Hidalgo está cansado de sus robos, sus abusos, de su burla y Dolores Hidalgo está en pie de lucha y estamos trabajando y vamos a ir y va a haber Lince y va haber los caminantes... así es que por favor Jennifer acata tus propias autorizaciones y tus propios permisos, que no se te olvide que tu trabajo de servidor público se acaba pronto y vas a llegar a ser un ciudadano normal y ordinaria así que no abuses, no abuses de tu poder y escúchame bien Jennifer si es necesario vamos a ir a presidencia municipal”, declaración que a consideración de la denunciante, constituyen VPG en su perjuicio.*

**1.4. Admisión y emplazamiento**<sup>5</sup>. El veinticuatro de junio, la *Unidad Técnica* admitió a trámite y ordenó emplazar a la parte denunciada.

**1.5. Audiencia**<sup>6</sup>. Se llevó a cabo el primero de julio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 374 de la *Ley electoral local* y 116 del Reglamento de quejas y denuncias del *Instituto*, el mismo día se remitió a este *Tribunal* el expediente y el informe circunstanciado mediante oficio UTJCE/2507/2021<sup>7</sup>.

## **2. SUBSTANCIACIÓN DEL PES ANTE EL TRIBUNAL.**

**2.1. Trámite.** El veinte de julio<sup>8</sup> se turnó el expediente a la segunda ponencia; recibíendose el veintidós siguiente<sup>9</sup> y previniendo por tres días a las partes para que señalaran domicilio en esta ciudad.

**2.2. Radicación y verificación del cumplimiento de requisitos**<sup>10</sup>. El veinticinco de julio se emitió el acuerdo, quedando registrado bajo el número TEEG-PES-145/2021 y se ordenó revisar el acatamiento de la *Unidad Técnica* a los requisitos previstos en la *Ley electoral local*<sup>11</sup>, para constatar que no existieran omisiones o deficiencias en la integración del expediente, en su tramitación o bien, violaciones a las reglas

<sup>5</sup> Consultable en la hoja 000090 a la 000093 del expediente.

<sup>6</sup> Visible de la hoja 0000105 a 0000111 del expediente.

<sup>7</sup> Consultable en la hoja 000002 del expediente.

<sup>8</sup> Visible en la hoja 00000126 del expediente.

<sup>9</sup> Visible en la hoja 00000138 del expediente.

<sup>10</sup> Visible de la hoja 0000140 a 000142 del expediente.

<sup>11</sup> En términos de la fracción II del artículo 379 de la *Ley electoral local*.

establecidas en la normativa y en su caso, emitir la declaratoria respectiva.

**2.3. Término para proyecto de resolución.** Se instruyó a la secretaría de la ponencia que hiciera constar las cuarenta y ocho horas, para poner a consideración del pleno de este organismo jurisdiccional el proyecto de resolución, que transcurriría de la manera siguiente:

De las diecisiete horas con un minuto del nueve de septiembre a las diecisiete horas con un minuto del diez del mismo mes.

### **3. CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN.**

**3.1. Jurisdicción y competencia.** El *Tribunal* es competente para conocer y resolver el presente asunto, al tratarse de un procedimiento especial sancionador sustanciado por la *Unidad Técnica*, respecto de una declaración vertida por la parte denunciada, que pudiesen constituir *VPG*, misma que no tiene trascendencia con algún proceso electoral federal, ni su materia es reservada a este tipo de procedimientos, cuyos hechos tuvieron verificativo en un municipio en el que se ejerce jurisdicción.

Al tenor de lo previsto en los artículos 163, fracciones I y VIII, 166 fracción III, 345 al 355, 370, último párrafo, 371 al 380 Ter de la *Ley electoral local*, así como 1, 2, 4, 6, 9, 10, fracción I, 11, 13, 14, 106 a 108 del Reglamento Interior del *Tribunal*

De igual forma, sirve de sustento la jurisprudencia de la *Sala Superior*, número 25/2015 de rubro: “*COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES*”<sup>12</sup>.

---

<sup>12</sup> Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 16 y 17 y en la dirección de internet: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=25/2015&tpoBusqueda=S&sWord=competencia,sistema,distribucion>



**3.2. Planteamiento del caso.** Jennifer Elayne Rodríguez Cárdenas, en su escrito de denuncia apunta como conducta infractora de la parte señalada como responsable, la presunta comisión de hechos constitutivos de VPG, en su agravio.

**3.3. Problema jurídico a resolver.** Determinar si se acredita la VPG en perjuicio de la denunciante y en caso de ser así, emitir las sanciones que por derecho correspondan.

**3.4. Medios de prueba.** Las aportadas por las partes y las recabadas por la autoridad substanciadora fueron las siguientes:

**3.4.1. De la denunciante.**

- Copia certificada del punto de acuerdo siete, desahogado en la Sesión de Ayuntamiento noventa y siete, celebrada el treinta y uno de marzo, a través de la cual se nombró a Jennifer Elayne Rodríguez Cárdenas como presidenta municipal interina del municipio de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional<sup>13</sup>.
- Dos discos compactos, en formato DVR<sup>14</sup>.

**3.4.2 Recabadas por la *Unidad Técnica*.**

- Documental pública consistente en fe de hechos identificada con la clave ACTA-OE-IEEG-SE-175/2021<sup>15</sup>.
- Documental pública consistente en fe de hechos identificada con la clave ACTA-OE-IEEG-SE-185/2021<sup>16</sup>.
- Informe rendido por el denunciado José Julio González Landeros<sup>17</sup>.

**3.5. Marco normativo.**

---

<sup>13</sup> Consultable en la hoja 000012 del expediente.

<sup>14</sup> Localizable y visible de la hoja 000021 a la 000022 del expediente.

<sup>15</sup> Consultable en el expediente con el folio 000027 al 000035.

<sup>16</sup> Consultable en el expediente con el folio 000046 al 000058.

<sup>17</sup> Consultable en los folios 000062 a 000079 del sumario.

**3.5.1. Para juzgar con perspectiva de género.** Es criterio de la *Sala Superior*<sup>18</sup> y la *Suprema Corte*<sup>19</sup> que la impartición de justicia con perspectiva de género consiste en una aproximación de análisis de los casos, que permita detectar las asimetrías de poder que comprometen el acceso a la justicia, considerando las situaciones de desventaja, violencia, discriminación o vulnerabilidad por razones de género, ya que, debe velarse porque toda controversia jurisdiccional garantice el acceso a la justicia de forma efectiva e igualitaria, cuestionando los posibles estereotipos discriminatorios de género y evitando invisibilizar las violaciones alegadas<sup>20</sup>.

Así, el cumplimiento de los principios de igualdad y no discriminación, y en específico, la atención de la *VPG* debe procurarse tanto por las autoridades electorales como por los partidos políticos, al ser entidades de interés público, lo cual les exige un actuar responsable y efectivo.

Por tanto, este *Tribunal* tiene la obligación de que, en el análisis de los casos que se plantean, atendiendo a las particularidades y contextos, se juzgue con perspectiva de género, a efecto de detectar la existencia de posibles estereotipos discriminadores.

**3.5.2. VPG.** El derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia y discriminación se encuentra previsto en los artículos 1° y 4° de la *Constitución federal* que establecen la obligación de las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos; la prohibición de realizar cualquier acto de discriminación motivada, entre otros, por el género, que tengan por objeto menoscabar o anular los

---

<sup>18</sup> Jurisprudencia 48/2016 de rubro: "VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES", consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 19, 2016, páginas 47, 48 y 49, y en la [liga de internet.](https://www.te.gob.mx/USEapp/tesisjur.aspx?idtesis=48/2016&tpoBusqueda=A&sWord=)

<sup>19</sup> Jurisprudencia 1a./J. 22/2016 de rubro: "ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO", consultable en Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 29, Abril de 2016, Tomo II, página 836 <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2011430>

<sup>20</sup> Tesis P. XX/2015 (10a.). Publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 22, septiembre de 2015, tomo I, página 35, de rubro: "IMPARTICIÓN DE JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. OBLIGACIONES QUE DEBE CUMPLIR EL ESTADO MEXICANO EN LA MATERIA". Consultable y visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 22, Septiembre de 2015, Tomo I, página 235, así como en la liga de internet: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2009998>



derechos y libertades de las personas; así como garantizar la igualdad entre la mujer y el hombre.

Reconocimientos que en materia política se encuentran previstos en los artículos 34 y 35 de la *Constitución federal* que establecen que la ciudadanía tiene el derecho de votar y ser votada en cargos de elección popular, así como formar parte en asuntos políticos del país en condiciones de igualdad.

Sobre este último, la *Ley general de acceso*, reformada recientemente el 13 de abril del dos mil veinte, en su artículo 20 bis, señala que se entenderá por *VPG*, toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el alcanzar y hacer uso de las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Asimismo, establece que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

De igual forma, señala que este tipo de violencia puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, quienes ostenten precandidaturas o candidaturas postulados por los partidos políticos o representantes de estos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

Disposiciones que se replican de manera sustancial en los artículos 3, inciso f) de la *Ley general* y 3 bis de la *Ley electoral local*.

En ésta última, al respecto se cita:

**Artículo 3 Bis.** *Para los efectos de esta Ley se entiende por Violencia Política Electoral en razón de género, la acción u omisión que, en el ámbito político o público, tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos político, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo o su función del poder público.*

*Se manifiesta en presión, persecución, hostigamiento, acoso, coacción, vejación, discriminación, amenazas o privación de la libertad o de la vida en razón de género.*

*Dentro del proceso electoral y fuera de este, constituyen acciones y omisiones que configuran violencia política en razón de género las siguientes:*

*I. Proporcionar información o documentación incompleta o falsa con el objeto de impedir el ejercicio pleno de los derechos político-electorales o inducir al ejercicio indebido de sus atribuciones o facultades;*

*II. Ocultar información o documentación con el objeto de limitar o impedir el ejercicio de sus derechos político-electorales o inducir al ejercicio indebido de sus atribuciones;*

*III. Proporcionar o difundir información con la finalidad de impedir o limitar el ejercicio de los derechos político-electorales o impedir el ejercicio de sus atribuciones o facultades;*

*IV. Impedir o restringir su participación como aspirante, precandidato o candidato a cargos de elección popular;* V. *Derogada;*

*VI. Impedir u obstaculizar los derechos de asociación y afiliación en los partidos políticos en razón de género;*

*VII. Impedir o restringir su incorporación, toma de protesta o acceso al cargo o función para el cual ha sido elegida o nombrada;*

*VIII. Impedir o restringir su reincorporación al cargo o función posterior en los casos de licencia o permiso conforme a las disposiciones aplicables.*

*IX. Cualesquiera otras acciones que lesionen o dañen la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos-electorales.*

Por su parte, el artículo 380 Ter de la *Ley electoral local* señala que corresponde a este órgano jurisdiccional en la resolución de los procedimientos especiales sancionadores en materia de *VPG*, ordenar las medidas de reparación integral que se estimen necesarias, entre las que se deberá considerar: la indemnización de la víctima; la restitución inmediata en el cargo al que fue obligada a renunciar por motivos de violencia; la disculpa pública y medidas de no repetición.

De las disposiciones anteriores se advierte, que los estándares en relación con el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia son claros, pues se establece que las autoridades estatales no sólo deben condenar toda forma de discriminación basada en el género, sino también, están obligadas a tomar las medidas concretas para lograrlo.



En correlación a lo anterior, el Pleno de la *Suprema Corte* ha considerado que el reconocimiento de los derechos de las mujeres exige que todos los órganos jurisdiccionales del país impartan justicia con perspectiva de género, que constituye un método que pretende detectar y eliminar todas las barreras y obstáculos que discriminan a las personas por condición de sexo o género y para ello se hace necesario cuestionar los estereotipos preconcebidos en la legislación respecto de las funciones de uno u otro género, así como actuar con neutralidad en la aplicación de la norma jurídica en cada situación<sup>21</sup>.

Entendiéndose por estereotipos de género a las ideas preconcebidas y generalizadas sobre lo que son y deben hacer los hombres y las mujeres, debido a sus diferentes funciones físicas, biológicas, sexuales y sociales, que tienen como base una sociedad que otorga la creencia de que el género/sexo masculino tiene mayor jerarquía que el femenino con lo cual se crea una relación de poder históricamente desigual, los cuales son nocivos cuando niegan un derecho, imponen una carga, limitan la autonomía de las mujeres, la toma de decisiones acerca de sus proyectos de vida<sup>22</sup>.

Por su parte, la *Suprema Corte*, ha considerado en relación con la impartición de justicia con perspectiva de género, que debe realizarse un análisis del caso, cuando estén involucradas relaciones asimétricas, prejuicios y patrones de género estereotípicos, independientemente del que tengan las personas involucradas, con la finalidad de detectar y eliminar las barreras y los obstáculos que discriminan a las personas por su pertenencia al grupo de "mujeres" u "hombres"<sup>23</sup>.

---

<sup>21</sup> Sirve de sustento la tesis de la *Suprema Corte*, número P. XX/2015, ya citada.

<sup>22</sup> Manual Mirando con Lentes de Género la Cobertura Electoral. Manual de Monitoreo de Medios, consultable en la liga de internet: [chrome-extension://efaidnbmninnibpcjpcglclefindmkaj/viewer.html?pdfurl=https%3A%2F%2Fwww2.unwomen.org%2F-](https://efaidnbmninnibpcjpcglclefindmkaj/viewer.html?pdfurl=https%3A%2F%2Fwww2.unwomen.org%2F-)

[https://efaidnbmninnibpcjpcglclefindmkaj/viewer.html?pdfurl=https%3A%2F%2Fwww2.unwomen.org%2F-media%2Ffield%2520office%2520mexico%2Fdocumentos%2Fpublicaciones%2F2011%2Fmirando%2520con%2520lentes%2520de%2520genero%2520la%2520cobertura%2520electoral%2Fcompleta%2520mirando\\_con\\_lentes\\_de\\_genero\\_la\\_cobertura\\_electoral%2520pdf.pdf%3Fla%3Des&clen=3050074](https://efaidnbmninnibpcjpcglclefindmkaj/viewer.html?pdfurl=https%3A%2F%2Fwww2.unwomen.org%2F-media%2Ffield%2520office%2520mexico%2Fdocumentos%2Fpublicaciones%2F2011%2Fmirando%2520con%2520lentes%2520de%2520genero%2520la%2520cobertura%2520electoral%2Fcompleta%2520mirando_con_lentes_de_genero_la_cobertura_electoral%2520pdf.pdf%3Fla%3Des&clen=3050074)

<sup>23</sup> Al respecto, véase la tesis de la Primera Sala de la *Suprema Corte*, número 1a. LXXIX/2015 (10a.) de rubro: "IMPARTICIÓN DE JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. DEBE APLICARSE ESTE MÉTODO ANALÍTICO EN TODOS LOS CASOS QUE INVOLUCREN RELACIONES ASIMÉTRICAS, PREJUICIOS Y PATRONES ESTEREOTÍPICOS, INDEPENDIENTEMENTE DEL GÉNERO DE LAS PERSONAS INVOLUCRADAS." Consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 15, Febrero de 2015, Tomo II, página 1397, así como en la liga de internet: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2008545>

Es así que al momento de resolver un asunto en materia de *VPG*, su sexo no es lo que determina la necesidad de aplicar esta perspectiva de género, sino la asimetría en las relaciones de poder y la existencia de estereotipos discriminadores ya que, de razonar lo contrario equivaldría a afirmar que las mujeres, por el hecho de serlo, son vulnerables.

En consecuencia, serán las circunstancias del caso concreto, las desigualdades estructurales, la reproducción de estereotipos discriminadores basados en categorías sospechosas<sup>24</sup>, lo que las coloque en desventaja y riesgo de exclusión e inaccessos a sus derechos.

En ese sentido, de acuerdo con la jurisprudencia de la *Sala Superior* número **21/2018**, a efecto de identificar si una conducta constituye *VPG* es necesario verificar que se actualicen todos y cada uno de los siguientes elementos<sup>25</sup>:

- I. Que el acto u omisión se de en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público.*
- II. Sea perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas.*
- III. Sea simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico o sexual.*
- IV. Tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.*
- V. Se base en elementos de género, es decir:*
  - a. Se dirija a una mujer por ser mujer;*
  - b. Tenga un impacto diferenciado en las mujeres;*
  - c. Afecte desproporcionadamente a las mujeres.*

**3.5.3. Libertad de expresión en el contexto político.** Los derechos a la libertad de expresión y de información se encuentran comprendidos en los artículos 6 y 7 de la *Constitución federal*.

---

<sup>24</sup> De acuerdo con la jurisprudencia 66/2015 de la Primera Sala de la *Suprema Corte* y 10/2016 de su Pleno, las categorías sospechosas son factores prohibidos de discriminación, los cuales están contenidos en el último párrafo del artículo 1° constitucional: origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Además, señala que, cuando se está frente a tratos diferenciados basados en categorías sospechosas, quien juzga debe realizar un escrutinio estricto para examinar su constitucionalidad a la luz del principio de igualdad, puesto que estos tratos están afectados de una presunción de inconstitucionalidad.

<sup>25</sup> De conformidad con lo establecido en la jurisprudencia emitida por la *Sala Superior* número 21/2018 de rubro: “*VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO.*” Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 11, Número 22, 2018, páginas 21 y 22. Y en liga de internet: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=21/2018&tpoBusqueda=S&sWord=21/2018>



Al respecto, la *Suprema Corte* ha considerado que uno de los objetivos fundamentales que se persigue mediante la tutela de la libertad de expresión, es la formación de una opinión pública libre e informada, indispensable en el funcionamiento de toda democracia representativa<sup>26</sup>.

Por su parte, la *Sala Superior* ha sostenido que la protección del derecho a la libertad de expresión adquiere una mayor dimensión, ya que tiene una finalidad objetiva o material que consiste en privilegiar que la información de las cuestiones públicas se difunda sin mayores restricciones<sup>27</sup>.

De este modo, en la interpretación y aplicación de las disposiciones constitucionales se procura maximizar los derechos humanos a la libertad de expresión y a la información en el debate político y, al mismo tiempo, se interpretan en forma estricta las restricciones a los mismos, para no hacerlos nugatorios.

Ahora bien, por lo que se refiere a las expresiones vertidas en el debate político, la *Sala Superior* ha establecido que las personas con responsabilidades públicas tienen un umbral distinto de protección, que los expone en mayor grado al escrutinio y a la crítica de la sociedad. Lo anterior, debido al carácter social de las actividades que realizan, aunado a que de manera voluntaria se han expuesto bajo la mira colectiva de forma más exigente y su posición les da una gran capacidad de reaccionar a la información y las opiniones que se vierten al respecto.

Además de que en el debate político se amplía el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en

---

<sup>26</sup> De conformidad con la jurisprudencia del Pleno de la *Suprema Corte*, número P./J. 25/2007 de rubro: "LIBERTAD DE EXPRESIÓN. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO.". Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXV, Mayo de 2007, página 1520; así como en la liga de internet: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/172479>

<sup>27</sup> Criterio sostenido por la *Sala Superior* en el expediente SUP-JDC-10/2019 Y SUP-JDC-11/2019, ACUMULADOS, consultable en la liga de internet: [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/viewer.html?pdfurl=https%3a%2f%2fwww.te.gob.mx%2finformacion\\_juridiccional%2fesion\\_publica%2fejecutoria%2fsentencias%2fsup-jdc-0010-2019.pdf&chunk=true](chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/viewer.html?pdfurl=https%3a%2f%2fwww.te.gob.mx%2finformacion_juridiccional%2fesion_publica%2fejecutoria%2fsentencias%2fsup-jdc-0010-2019.pdf&chunk=true)

esas confrontaciones, cuando se actualice en torno a temas de interés de la sociedad<sup>28</sup>.

En este sentido, no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que, apreciadas en su contexto, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una auténtica cultura democrática, cuando tenga lugar, entre las personas afiliadas, militantes partidistas, candidaturas o dirigencias y la ciudadanía en general, de conformidad con la jurisprudencia 11/2008 de la *Sala Superior* de rubro: “LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO”<sup>29</sup>.

No obstante, es necesario mencionar que el ejercicio de los derechos fundamentales no es absoluto, sino que puede ser objeto de ciertas limitantes o restricciones, siempre que se encuentren previstas en la legislación, persigan un fin legítimo, sean necesarias y proporcionales, esto es, que no se traduzcan en privar o anular el núcleo esencial de prerrogativas fundamentales.

En efecto, los artículos 6 y 7 de la *Constitución federal* establecen expresamente como limitaciones posibles al derecho a la libertad de expresión cuando se realicen ataques a la moral, la vida privada o los derechos de terceros; se provoque algún delito, o se perturbe el orden público o la paz pública.

Al respecto, la *Sala Superior* ha establecido que el derecho fundamental a la libertad de expresión encuentra sus fronteras en el de las demás personas u otros bienes jurídicos que afectan a la sociedad democrática en la cual se ejerce esta garantía, dado que la restricción se justifica como una medida excepcional que no puede desconocer o hacer

---

<sup>28</sup> Criterio sostenido por la *Sala Superior* en el expediente SUP-REP-594/2018 y ACUMULADOS, consultable en la liga de internet: <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REP-00594-2018>.

<sup>29</sup> Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, páginas 20 y 21., así como en la liga de internet: <https://www.te.gob.mx/USEapp/tesisjur.aspx?idtesis=11/2008&tpoBusqueda=S&sWord=LIBERTAD,DE,EXPRESI%c3%93N,E,INFORMACI%c3%93N.,SU,MAXIMIZACI%c3%93N,EN,EL,CONTEXTO,DEL,DEBATE,POL%c3%8dtICO>



nugatorio su núcleo o naturaleza jurídica, por ser atributos que condicionan su manifestación y existencia.

Es importante acotar que la norma fundamental privilegia la expresión genuina de las ideas sin censura previa, para alcanzar la auténtica finalidad de la comunicación, por lo que, el control de su ejercicio debe realizarse de manera posterior, pues es hasta que se produce la infracción cuando deberá operar el sistema represivo con la posibilidad de sancionar la manifestación de ideas u opiniones cuando se cataloguen como actos ilegales.

En consecuencia, las restricciones, deberes o limitaciones al ejercicio del derecho a la libre expresión, solamente pueden hacerse valer de forma posterior a fin de evitar actos de censura previa.

**3.5.4. La libertad de expresión a través de contenido difundido en internet y sus límites.** La interpretación de los artículos 1 y 6, de la *Constitución federal* y 11, párrafos 1 y 2, así como 13, párrafos 1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, permite particularizar los alcances del derecho a la libertad de expresión respecto de mensajes y contenido difundido por este medio.

En la jurisprudencia de la *Sala Superior* número 17/2016 de rubro: *"INTERNET. DEBE TOMARSE EN CUENTA SUS PARTICULARIDADES PARA DETERMINAR INFRACCIONES RESPECTO DE MENSAJES DIFUNDIDOS EN ESE MEDIO"*<sup>30</sup>, se concluyó que el internet facilita el acceso a las personas de la información generada en el proceso electoral, lo cual propicia un debate amplio y robusto en el que se intercambian ideas y opiniones –positivas o negativas– de manera ágil, fluida y libre, generando un mayor involucramiento del electorado en temas relacionados con la contienda electoral.

---

<sup>30</sup> Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 28 y 29. Así como en la liga de internet: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=17/2016&tpoBusqueda=S&sWord=17/2016>

Asimismo, la *Sala Superior* ha determinado que la libertad de expresión tiene una protección especial en el ámbito electoral, pues en las sociedades democráticas, en todo momento, se debe privilegiar el debate público, lo cual se potencia tratándose de internet.

Esto último, ya que, las características especiales que tiene como medio de comunicación facilitan el acceso a la información por parte de la ciudadanía, para conocerla o generarla de manera espontánea, lo cual promueve un debate amplio y robusto, en el que las personas usuarias intercambian ideas y opiniones, positivas o negativas, de manera ágil, fluida y libremente, generando un mayor involucramiento de la ciudadanía en los temas relacionados con la contienda electoral, lo cual implica una mayor apertura y tolerancia que debe privilegiarse a partir de la libertad de expresión y el debate público, como condiciones necesarias para la democracia.

De igual forma, ha señalado que adoptar una postura distinta no sólo restringiría la libertad de expresión dentro del contexto del proceso electoral, sino que también desnaturalizaría a internet como medio de comunicación plural y abierto, distinto a la televisión, la radio y medios impresos, sin que ello excluya la existencia de un régimen de responsabilidad adecuado al medio.

En ese sentido, la naturaleza singular y transformadora de internet permite a las personas ejercer no solo su derecho a la libertad de expresión, sino que posibilita un ejercicio más democrático.

Al respecto, en la sentencia del diverso expediente identificado con la clave SUP-REP-542/2015<sup>31</sup>, la *Sala Superior* definió que actualmente se debe considerar a las redes sociales como un factor real y creciente, con influencia cada vez mayor, incluso en incursión en activismo político; tendencia que, según lo señalado por el informe “Perspectivas desde el barómetro de las Américas 2013”, seguirá incrementándose, lo que

---

<sup>31</sup> Consultable en la liga de internet: [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/viewer.html?pdfurl=https%3A%2F%2Fwww.te.gob.mx%2FInformacion\\_judicial%2Fsesion\\_publica%2Fejecutoria%2Fsentencias%2FSUP-REP-0542-2015.pdf&chunk=true](chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/viewer.html?pdfurl=https%3A%2F%2Fwww.te.gob.mx%2FInformacion_judicial%2Fsesion_publica%2Fejecutoria%2Fsentencias%2FSUP-REP-0542-2015.pdf&chunk=true)



permite advertir que la ciudadanía las utilizará cada vez más como medios idóneos y efectivos para acceder y distribuir información política.

En ese contexto, organismos internacionales como la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) han definido a las redes sociales como un servicio que prevé herramientas para construir vínculos entre personas, en el cual, quien lo use puede tener su propio perfil y generar relaciones.

De esa forma, la *Sala Superior* definió en la resolución del recurso SUP-JRC-226/2016<sup>32</sup>, que al constituir las redes sociales un medio que potencializa el ejercicio de la libertad de expresión de la sociedad, las determinaciones que se adopten en torno a cualquier medida que pueda impactarlas debe llevar como premisa, el salvaguardar la libre y genuina interacción entre las personas usuarias.

Por ende, el sólo hecho de que una o varias personas publiquen contenidos a través de redes sociales en los que exterioricen su punto de vista en torno al desempeño o las propuestas de una diversidad de protagonistas de la esfera política, es un aspecto que goza de una presunción de ser un actuar espontáneo, propio de las redes sociales, por lo que ello debe ser ampliamente protegido cuando se trate del ejercicio auténtico de la libertad de expresión e información, las cuales se deben maximizar en el contexto del debate político, en términos de la jurisprudencia de la *Sala Superior* número 18/2016 de rubro: "*LIBERTAD DE EXPRESIÓN. PRESUNCIÓN DE ESPONTANEIDAD EN LA DIFUSIÓN DE MENSAJES EN REDES SOCIALES.*"<sup>33</sup>.

Por lo que resulta indispensable remover limitaciones potenciales sobre el involucramiento cívico y político de la ciudadanía a través del internet, que requiere de un ejercicio voluntario de quien sea titular de la cuenta y de las personas seguidoras para generar una retroalimentación.

<sup>32</sup> Consultable en la liga de internet: <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/viewer.html?pdfurl=https%3A%2F%2Fdocs.mexico.justia.com%2Ffederales%2Fsentencias%2Ftribunalelectoral%2F2016-06-15%2Fsup-jrc-0226-2016.pdf&cflen=282705&chunk=true>

<sup>33</sup> Consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 34 y 35. Así como en la liga de internet: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=18/2016&tpoBusqueda=S&sWord=18/2016>

No obstante, el hecho de que a través de internet se permita el flujo de ideas y opiniones, no impide la obligación de los tribunales electorales de analizar aquellas conductas cometidas en estos espacios que sean contrarias a la normativa electoral, como puede ser aquellas relacionadas con la violencia política contra las mujeres en razón de género.

En efecto, el párrafo 52, del Informe de la “Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias acerca de la violencia en línea contra las mujeres y las niñas desde la perspectiva de los derechos humanos,” señala que si bien, la libertad de expresión está garantizada en los espacios digitales, este derecho no es absoluto e incluso, que los comentarios, ideas o expresiones que se puedan difundir en el internet por su carácter hostil pueden concebirse como conductas criminales, pero, en todo caso, le corresponde a las autoridades encargadas del conocimiento de dichos actos formular su análisis y determinar si se configura una infracción a la ley.

Además, resulta importante considerar que, por su penetración e influencia, los medios de comunicación y difusión masiva en nuestras sociedades tienen gran relevancia en los procesos de socialización, junto con la familia, la escuela, el sistema político, el mundo laboral y las colectividades de pertenencia. Con sus mensajes se implantan valores sociales, ideales, formas de vernos y de ver a las demás personas y relacionarnos con las mismas, así como maneras de ser, sentir, pensar, situarse, comportarse e interpretar el mundo y la humanidad que nos rodea<sup>34</sup>.

En la materia que nos ocupa, los mensajes acerca de los hombres y las mujeres traen implícita la naturalización de los roles masculino y femenino con base en la diferencia de sexo, la legitimación del esquema ideológico y de dominación patriarcales, la negación velada de la igualdad entre unos y otras y, por ende, la estereotipación del papel de las mujeres en la sociedad, excluyéndolas de los espacios públicos,

---

<sup>34</sup> Instituto Interamericano de Derechos Humanos. 2018. *Periodismo y derechos humanos de las mujeres y las personas diversas sexualmente*. p.127. Recuperado de <https://www.iidh.ed.cr/periodismo/example-assets/books/GuiaPeriodistasFinal.pdf>



productivos, precisamente aquellos donde se instala y se toma la palabra<sup>35</sup>.

De manera que los medios de comunicación no escapen del compromiso para eliminar toda forma de violencia en contra de las mujeres por razón del género; luego entonces, la libertad de expresión en la difusión de contenido a través de internet encuentra como límite el no ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género resultante de cualquier acción que vulnere su dignidad, integridad o libertad en el ejercicio de sus derechos político-electorales.

**3.6. Hechos acreditados.** De las constancias que integran el expediente se advierte lo siguiente:

#### **3.6.1. Calidad de las partes.**

**3.6.1.1. Jennifer Elayne Rodríguez Cárdenas.** Se acreditó en el sumario que la denunciante ostenta el cargo de presidenta municipal interina de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional<sup>36</sup>.

**3.6.1.2. Del denunciado.** Es un hecho notorio que la persona denunciada **José Julio González Landeros**, tiene el carácter de otrora candidato independiente a la presidencia municipal de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional, carácter que le fue otorgado a través del acuerdo CGIEEG/119/2021<sup>37</sup>, emitido por el *Consejo General*.

**3.6.2. Existencia de las declaraciones denunciadas.** Se tiene acreditado en autos, la existencia de una videograbación con imagen y

---

<sup>35</sup> *Ibidem*.

<sup>36</sup> A través de la copia certificada de la Sesión de Ayuntamiento consultable en el expediente con folio 00012.

<sup>37</sup> Lo que puede ser consultable en la página oficial del *Instituto*: <https://ieeg.mx/documentos/210404-especial-acuerdo-119-pdf/> y se invoca como hecho notorio, en términos de la jurisprudencia de rubro: "HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR", consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, Enero de 2009, página 2470, así como en la página de internet: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/168124>

sonido, que circuló en la red social *Facebook*, de donde derivan las manifestaciones ahora controvertidas.

Así se revela de las documentales públicas consistentes en **ACTA-OE-IEEG-SE-175/2021**<sup>38</sup> y **ACTA-OE-IEEG-SE-185/2021**<sup>39</sup>, con el valor probatorio que produce el haber sido elaboradas por personal con facultades para realizar tal actividad, revestidos de fe pública, lo que lleva a la convicción plena de la existencia y confección de los contenidos<sup>40</sup>.

#### **4. DECISIÓN.**

##### **4.1. Las expresiones realizadas por José Julio González Landeros en la red social *Facebook* no constituyen VPG.**

En primer término, es necesario señalar que tratándose de violaciones a los derechos humanos, en los casos Ríos<sup>41</sup> y Perozo,<sup>42</sup> la Corte Interamericana de Derechos Humanos aclaró que *“no toda violación de un derecho humano cometida en perjuicio de una mujer conlleva necesariamente una violación de las disposiciones de la Convención de Belém do Pará”*.

Es decir, las vulneraciones de los derechos humanos de las mujeres no siempre constituyen violencia basada en su sexo y/o género<sup>43</sup>.

---

<sup>38</sup> Consultable y visible del folio 000027 al 000035 del expediente.

<sup>39</sup> Consultable y visible del folio 000046 al 000058 del expediente.

<sup>40</sup> En términos de la fracción I, del tercer párrafo, del artículo 358, en relación con el segundo párrafo del artículo 359, ambos de la *Ley electoral local*.

<sup>41</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Ríos y otros vs. Venezuela. Sentencia de 28 de enero de 2009, párrafos 279 y 280, consultable en la liga de internet: [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/viewer.html?pdfurl=https%3A%2F%2Fwww.corteidh.or.cr%2Fdocs%2Fcasos%2Farticulos%2Fseriec\\_194\\_esp.pdf&clen=762039&chunk=true](chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/viewer.html?pdfurl=https%3A%2F%2Fwww.corteidh.or.cr%2Fdocs%2Fcasos%2Farticulos%2Fseriec_194_esp.pdf&clen=762039&chunk=true)

<sup>42</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Perozo y otros vs. Venezuela. Sentencia de 28 de enero de 2009, párrafos 295 y 296, consultable en la liga de internet: [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/viewer.html?pdfurl=https%3A%2F%2Fwww.corteidh.or.cr%2Fdocs%2Fcasos%2Farticulos%2Fseriec\\_195\\_esp.pdf&clen=1694730&chunk=true](chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/viewer.html?pdfurl=https%3A%2F%2Fwww.corteidh.or.cr%2Fdocs%2Fcasos%2Farticulos%2Fseriec_195_esp.pdf&clen=1694730&chunk=true)

<sup>43</sup> En el mismo sentido, en el caso Veliz Franco vs. Guatemala (párrafo 178), la Corte Interamericana de Derechos Humanos, señala que no puede aseverarse que todos los homicidios de mujeres sucedidos en la época de los hechos fueron por razones de género, consultable en la liga de internet: [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/viewer.html?pdfurl=https%3A%2F%2Fwww.corteidh.or.cr%2Fdocs%2Fcasos%2Farticulos%2Fseriec\\_277\\_esp.pdf&clen=1029182&chunk=true](chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/viewer.html?pdfurl=https%3A%2F%2Fwww.corteidh.or.cr%2Fdocs%2Fcasos%2Farticulos%2Fseriec_277_esp.pdf&clen=1029182&chunk=true)



El criterio anteriormente citado se ha asumido por este *Tribunal* en diversos precedentes<sup>44</sup> y abona al sustento de esta decisión, dado que es importante considerar que no toda expresión que implique o se dirija a las mujeres, se basa en su identidad sexo-genérica.

Al respecto, para que una expresión constituya *VPG*, se deben identificar, en el caso concreto, las expresiones denunciadas y el contexto en el que se emitieron, para determinar si se encuentra en presencia de una conducta constitutiva de tal infracción o ante un ejercicio legítimo de la libertad de expresión<sup>45</sup>.

Para definir lo anterior, este órgano jurisdiccional procederá a establecer el contexto en el que se emitieron las expresiones denunciadas y de manera posterior, analizará su contenido bajo los parámetros de la jurisprudencia de la *Sala Superior* número 21/2018 de rubro: “*VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO*”<sup>46</sup>, inserta en el marco normativo de la presente resolución.

En ese orden de ideas, por lo que se refiere al contexto, se advierte que la denunciante ostenta el cargo de presidenta municipal interina de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional y que la persona denunciada es un otrora candidato independiente a la presidenta municipal.

Está acreditado que la denunciante fue objeto de una declaración llevada a cabo por la parte denunciada, derivado del evento de cierre de campaña de éste, donde expone su inconformidad derivada de los

---

<sup>44</sup> Al resolver el Juicio para la protección de los derechos político-electorales número TEEG-JPDC-16/2020 y los procedimientos especiales sancionadores TEEG-PES-38/2018, TEEG-PES-04/2020, TEEG-PES-76-2021 y TEEG-PES-97, consultables en las ligas de internet: <http://transparencia.teegto.org.mx/historico/resolucion2020/juicios/juicios.html>, <http://transparencia.teegto.org.mx/historico/resolucion2018/sancion/sancion.html> y <http://transparencia.teegto.org.mx/resolucion2021/sancion/sancion.html>

<sup>45</sup> Criterio similar sostuvo la *Sala Superior* al resolver los expedientes SUP-REP-617/2018 y SUP-JDC-38/2017, así como la Sala Regional Monterrey en el expediente SM-JE-47/2020, consultables en las ligas de internet: <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/viewer.html?pdfurl=https%3A%2F%2Fwww.te.gob.mx%2Fgenero%2Fmedia%2Fpdf%2Fa5f7abb222db0b0.pdf&chunk=true>, y <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/viewer.html?pdfurl=https%3A%2F%2Fwww.te.gob.mx%2Fsalasreg%2Fejecutoria%2Fsentencias%2Fmonterrey%2FSM-JE-0047-2020.pdf&chunk=true>

<sup>46</sup> Localizable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 11, Número 22, 2018, páginas 21 y 22, ya citada.

presuntos obstáculos para realizar el evento derivados de la administración municipal y quienes la encabezan.

Cabe hacer notar, que se acreditó en autos el contenido de la videograbación con imagen y sonido aportada por la denunciante así como su publicación en la red social *Facebook*, de conformidad con lo asentado en las documentales públicas ACTA-OE-IEEG-SE-175/2021<sup>47</sup> y ACTA-OE-IEEG-SE-185/2021<sup>48</sup>, elaboradas por funcionariado electoral en ejercicio de sus atribuciones, las cuales tienen valor probatorio pleno<sup>49</sup>.

Así pues, se tiene constancia de que el denunciado José Julio González Landeros realizó un video donde se obtienen, en lo que interesa, las siguientes manifestaciones:

«[...]

*Hola cómo están. Estamos preparados para llegar al auditorio si va a ver baile, si va a ver cierre, la autoridad municipal no va a quitar el escenario, de ninguna manera, de ninguna manera la autoridad municipal va a quitar el escenario, el pueblo de Dolores Hidalgo tiene el permiso, Julio Gonzales Landeros tiene el permiso, nosotros tenemos los permisos.*

*Hoy la autoridad municipal junto con otras autoridades, quieren robarte un mejor Dolores Hidalgo, pero no los vamos a dejar, no lo vamos a permitir, ustedes saben que los grandes cambios en Dolores Hidalgo han costado sudor y lágrimas y hasta gotas de sangre, ustedes saben dolorenses, ustedes habitantes de la Cuna de la Independencia Nacional, saben que ha costado mucho trabajo, tener libertad, tener independencia, tener justicia, luchar por nuestra dignidad, y no vamos a tolerar que la presidenta municipal, en funciones coludida con Adrián Hernández nos quiera empie, impedir nuestro evento de cierre de campaña, de ninguna manera lo vamos a tolerar y no vamos a tolerar que tránsito municipal y policía municipal toquen a un solo de los simpatizantes que acuda a nuestros eventos y saben por qué, porque no se les olvide tránsito municipal, no se les olvide policía municipal, que ustedes también son mexicanos, ustedes también son dolorenses, ustedes también tienen el derecho y la obligación de defender a todos los habitantes de Dolores Hidalgo, y tienen la obligación de desatender la ordenes arbitrarias y abusivas de Jennifer y de Adrián Hernández, quitense de ahí. Autoridades nefastas, abusivas ya se van, y no van a volver, porque de eso nos vamos a encargar, los dolorenses ya verán y te invito Dolores, te invito habitante de Dolores Hidalgo a que acudas al auditorio municipal es un espacio público, que cerremos, no calles, que tomemos la presidencia municipal y que tomemos lo que tengamos que tomar, Dolores Hidalgo está de pie, Dolores Hidalgo no se rinde, Dolores Hidalgo no renuncia, y si vamos a tener nuestro cierre de campaña con los Caminantes y con el Grupo Lince. -----*

*Te pido policía municipal, te pido tránsito municipal, detente en cada mirada y en cada rostro y no olvides que puede ser tu hermano, que ese habitante simpatizante de un servidor, y de este gran proyecto que representamos el cambio para Dolores Hidalgo, no olvides que podemos ser tu familia, así que detente, desobedece las ordenes abusivas, de Jennifer y de Adrián, no las acates, no las acates, porque están dañando la dignidad de un pueblo, y un pueblo no se vence, un pueblo no se pisotea, no se aplasta así que acuérdate*

<sup>47</sup> Constancias localizables para su consulta bajo el folio 000027 a la 000035.

<sup>48</sup> Constancias localizables para su consulta bajo el folio 000046 a la 000058 .

<sup>49</sup> De conformidad con lo previsto por los artículos 359 de la *Ley electoral local*.



*bien Jennifer, acuérdate bien Adrián Hernández, no les vamos a permitir, que sucedan este tipo de cosas, acuérdense que no se los vamos a permitir, y es necesario ir a presidencia municipal e incendiar presidencia municipal, lo vamos a hacer porque no se vale. Estamos cansados de las injusticias, de los robos, de los atropellos, y hoy Dolores Hidalgo y Julio Gonzales y todo el equipo y todos sus habitantes estamos de pie, no nos vamos a rajar, ya nos amenazaron, ya nos aventaron explosivos y ahora nos quieren quitar nuestro evento de cierre de campaña, no se conformaron con quitarnos el arranque de campaña y robarnos casi 24 horas de tiempo, no se conformaron con dejarnos una noche esperando en el atrio queriéndonos exhibir y bloqueando nuestros eventos, no se han conformado con eso, ahora quieren bloquear nuestro cierre de campaña, pues no lo van a lograr y saben por qué, porque vamos a ocupar los espacios públicos, y a usar el derecho que tenemos de manifestarnos y si hay medios coludidos, vinculados, pagados pues que lo siga habiendo; es muy triste y lamentable pero nosotros nos vamos a defender, vamos a luchar y si va haber cierre de campaña, si va haber Caminantes, si va haber Lince.-----*

*Dolores Hidalgo, habitantes de Dolores Hidalgo yo te invito a que bloqueemos presidencia municipal si no nos permiten hacer cierre de campaña, vamos a luchar y vamos a estar en el auditorio municipal, con o sin sus berrinches, porque tenemos un permiso autorizado y si no lo saben leer pues aprendan y busquen quien les lea por que pareciera que no lo saben hacer, Jennifer, Adrián Hernández, los reto a que den la cara a que vayan ustedes a cancelar el evento, no que manden a esos pobres policías y tránsitos municipales a querer intimidar a querer amedrentar a un equipo, no se vale y no lo van a lograr yo te invito Dolores Hidalgo, a que de pie defendamos el derecho que todos tenemos, que defendamos este gran derecho que tenemos a vivir en libertad, porque es una vergüenza que todavía hay quien apoya a los mismos rateros y a los mismos corruptos de siempre, a los que pretendan usar el poder, a su favor compran medios, pagan denuncias y hoy quieren bloquear a Julio Gonzales y quieren bloquear al equipo de la carita feliz y quieren bloquear al sueño de esas mujeres solteras que desean una vivienda y quieren bloquear a todos los habitantes de Dolores Hidalgo que anhelamos recuperar nuestra tranquilidad y quieren bloquear ese joven y a ese niño, que necesita una beca para seguir estudiando y quieren bloquear a esos habitantes que quieren una visa de trabajo para irse a Estados Unidos y quieren bloquear a las comunidades para que no haya desarrollo en sus calles, en sus plazas, para que no tengan los servicios básicos, quien los quiere bloquear Jennifer y Adrián Hernández-----*

*Jennifer y Adrián Hernández saquen las manos de las elecciones, dejen de usar el recurso público de todos los dolorense, dejen de usar el recurso del estado a su favor, a sus caprichos, por favor respeten a los ciudadanos dolorense, respeten a sus habitantes. Policías municipales y tránsito municipal yo te invito a que desacates esas órdenes, abusivas de atropello donde quieren aplastar y denigrar a los habitantes que creen en un mejor mañana, que creen en el proyecto de la carita feliz y que van a votar por Julio González y que van a votar por la carita feliz-----*

*Si va haber cierre de campaña, si va haber cierre de campaña, si va a estar Lince y si van a estar los caminantes y si es necesario caminar, vamos a caminar y si es necesario gritar, vamos a gritar y si es necesario ir a presidencia municipal vamos a ir y si es necesario Jennifer ir a tu casa vamos a ir a tu casa, porque sabes una cosa Dolores Hidalgo, está cansado de sus robos, de sus abusos y de su burla y Dolores Hidalgo está en pie de lucha y estamos trabajando y vamos a ir y va haber Lince y va haber Los Caminantes, así es de que por favor Jennifer acata tus propias autorizaciones y tus propios permisos, que no se te olvide que tu trabajo de servidor público se acaba pronto y vas a llegar a ser un ciudadano normal y ordinario así que no abuses, no abuses de tu poder. Y escúchame bien Jennifer, si es necesario vamos a ir a presidencia municipal, policías y tránsitos municipales, ya saben que en cada habitante late un corazón, con esperanza, con ilusión no se la robes, no lo humilles, no le grites, no lo detengas, no abuses, respétalo, es un ser humano tan valioso como tú y no permitas que estos nos calumnien, nos difamen, nos quieran aplastar, no señores ustedes como tránsito municipal y policía municipal tienen la obligación y el derecho de respetar a todos los habitantes de la Cuna de la Independencia Nacional-----*

*Hoy Dolores Hidalgo está de pie y seguimos de pie hasta el último momento y va haber cierre de campaña en el auditorio municipal y va haber Lince y va a ver Los Caminantes, si o no porque los habitantes de Dolores Hidalgo están*

convencidos, que también va haber triunfo, este seis de junio, porque están convencidos que este seis de junio, si van a salir a votar porque ya no queremos al que abusa, al que atropella, al que aplasta, al que denigra, al que usa el recurso municipal para sus intereses. ¡Jennifer, ya no te queremos! ¡Rayas ya no te queremos! Adrián, dejen de usar el poder que tienen, es un poder que les dio el pueblo, no lo usen para aplastar al pueblo, no lo usen para aplastar a los habitantes dolorenses, tenemos dignidad y tenemos derecho, yo te invito dolorense a que acudas conmigo a defender tus derechos. Porque hoy me aplastan a mí, hoy me humillan, hoy me gritan, hoy me mandan a medios vendidos, pero que crees un día también puedes ser tú, el tema es, cuando te toca a ti como habitante no lo tolere, no lo permitas jamás, no agaches tu mirada, no agaches tu frente, los pobres también tenemos derecho a soñar y a luchar por nuestros sueños, tenemos derecho a vivir lo que queremos, porque estamos apegados a derecho, tenemos un permiso para usar las instalaciones del auditorio municipal y lo vamos a usar; si va a haber Lince, si va a haber Los Caminantes, si va a haber contingente, porque yo sé que tránsito municipal y yo sé que los policías municipales van a escoltarnos y van a proteger a su pueblo yo te invito policía, yo te invito tránsito municipal, que no humilles, no grites, no maltrates a ningún habitante por que tu al igual que nosotros tenemos los mismos derechos, así que no abuses, no atropelles, desacata esa instrucción corrupta de Jennifer y de Adrián Hernández.-----

-----  
Así como los ves hoy usando, usando su poder así los vas a ver el seis de junio.-

-----  
Pero saben quién los va a aplastar a esos corruptos, tú Dolores Hidalgo, tú como habitante con tu voto, les vamos a dar la lección de su vida y luego los vamos a meter a la cárcel, por corruptos, por robarse el dinero de Dolores Hidalgo, por abusar de la gente humilde, por abusar del pueblo, porque nosotros Jennifer te dimos ese poder, el pueblo te dio ese poder, no lo uses para humillarlo, no lo uses para pisotearlo, si va haber Lince, si va haber cierre de campaña, si van a estar Los Caminantes, si va a haber escenario y si se va a usar el auditorio municipal, porque tenemos un permiso y lo debes de respetar Jennifer, lo deben y lo van a respetar, porque el pueblo lo va a hacer respetar, el pueblo lo va a hacer respetar.-----

Dolores Hidalgo está de pie y va haber cierre de campaña y va haber triunfo el seis de junio, porque yo sé que las ciudadanas y los ciudadanos van a salir a votar, vamos a salir a votar por Julio y vamos a patear traseros, porque ya no queremos a los corruptos de siempre, a los que abusan, a los que atropellan, a los que usan el poder en contra de los frágiles, de los débiles, a los que saquean, a los que contratan endeudamientos millonarios, a los que compran y usan ese poder, así que yo te invito dolorense, que hoy nos acompañes, que hoy estés con nosotros de pie en lucha para que vean que el que manda en Dolores Hidalgo es el pueblo y no sus gobernantes corruptos. Lo bueno es que ya se van y no volverán, no volverán a estar aquí en esta tierra, de hombres libres e independientes, Dolores Hidalgo no se rinde, Dolores Hidalgo está de pie, Dolores Hidalgo va a tener cierre de campaña, Dolores Hidalgo va a tener grupo Lince y Los Caminantes y Dolores Hidalgo va a ganar este seis de junio porque su gente va a ir a votar por Julio y va a ir a votar por la carita feliz, así que ahí nos vemos.----- Dolores Hidalgo te necesita, si puedes llevar tu camión, tu camioneta, tu tractor, tu camión de volteo, tu retroexcavadora, llévalo, porque Dolores Hidalgo está de pie y vamos a hacernos escuchar como nunca se ha escuchado Dolores Hidalgo y vamos a demostrarles a los corruptos de siempre que Dolores Hidalgo está de pie y que va a tener su cierre de campaña, va a tener su agrupación musical Lince y Los Caminantes y va haber fiesta y va haber celebración, porque vamos a ganar, porque vamos a triunfar este seis de junio. Muchísimas gracias y en unos minutos ahí nos vemos”. -Enseguida hago constar que finaliza el video de reproducción, mismo que tiene una duración de “15:31” quince minutos con treinta y un segundos. -----

[...]»

Es de trascendencia referir, que no se desprende del sumario diligencia probatoria alguna realizada por parte de la *Unidad Técnica*, tendente a acreditar que los dominios de internet de donde fue extraído el video en



análisis (<https://www.facebook.com/profile.php?id=608223442>; <https://www.facebook.com/JJulioGonzalez> y <https://www.facebook.com/JJulioGonzalez/videos/305735537709750>) fueran administrados por el denunciado, por lo que no le es atribuible la difusión del contenido del mismo.

Asimismo, la denunciante refirió que en el video se trasmite un mensaje de odio, respecto de lo cual, es necesario hacer notar que la *Suprema Corte*<sup>50</sup> señala que se entiende como tal, la expresión de un discurso que puede ser transmitido a través de cualquier medio susceptible de comunicarlo, directa o indirectamente, mediante el uso de palabras, símbolos u otras formas de expresión y que permitan concluir que se trata de una manifestación que promueve el odio, la discriminación y la violencia en contra de una determinada persona o grupo, **con motivo de su identidad, origen étnico, religioso, racial, cultural, entre otros.**

De igual forma en la tesis de rubro: *"DISCURSOS DE ODIO. SON CONTRARIOS A LOS VALORES FUNDAMENTALES DEL SISTEMA JURÍDICO, COMO LOS DERECHOS HUMANOS Y LA DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL"*<sup>51</sup>, sostiene que son un caso especial de discurso discriminatorio, que se caracterizan, entre otras cosas, por promover la discriminación y la violencia en contra de personas o grupos determinados, **por razones como la religión o el origen étnico o nacional y en casos extremos, abogan por el exterminio de esas personas o grupos**, por no reconocerles igual dignidad humana.

Al respecto, el artículo 1 de la *Constitución federal* reconoce el derecho a la igualdad y prohíbe la discriminación por razones como la religión o el origen étnico o nacional, los artículos 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos<sup>52</sup> y 20 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>53</sup>, prohíben todo ensalzamiento al odio nacional, racial

---

<sup>50</sup> Consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 73, tomo I, diciembre 2019, página 329, con registro digital: 2021225 y en la liga de internet: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2021225>

<sup>51</sup> Consultable en Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 73, Diciembre de 2019, Tomo I, página 329, con registro digital: 2021226 y localizable en la liga de internet: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2021226>

<sup>52</sup> Consultable en la liga de internet: [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_b-32\\_convencion\\_americana\\_sobre\\_derechos\\_humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm)

<sup>53</sup> Localizable en la liga de internet: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>

o religioso, que incite a la violencia o a la discriminación. La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación<sup>54</sup>, prohíbe toda discriminación racial, difusión de ideas racistas, incitación a la discriminación y violencia motivada por esas razones.

Es decir, que el marco convencional y constitucional invocado, permiten dilucidar que el discurso discriminatorio y especialmente el **discurso de odio**, son contrarios a los valores fundamentales base de los derechos de las personas y la democracia constitucional, como lo son la igualdad, dignidad e incluso la posibilidad de que los destinatarios de esos discursos ejerzan, en condiciones de igual consideración y respeto, su libertad de expresión.

En consecuencia, no toda circunstancia discriminatoria constituye un discurso de odio, porque este último constituye una especial cualificación de aquél que depende de un elemento subjetivo para su actualización.

Así, en el caso en estudio, no se actualiza la existencia de un discurso de odio, puesto que, el mismo reporta un nivel mayor de vulneración al tener como presupuesto para su emisión el desconocimiento de la *calidad de personas* de a quiénes se dirige, pretendiendo negarles un elemento indispensable para su igual reconocimiento: la dignidad<sup>55</sup>.

En el caso en análisis, nos encontramos ante expresiones basadas en una ideología política que, descalifica la actuación de la denunciada en el ejercicio del cargo público en presunto menoscabo de los derechos político-electorales del denunciado, pero no tienen la finalidad de eliminar el reconocimiento de su condición de persona, por lo que las declaraciones en sí mismas resultan fuertes y agresivas, pero no

---

<sup>54</sup> Consultable en la liga de internet: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cerd.aspx>

<sup>55</sup> No obstante esta especial cualificación, la *Suprema Corte* ha señalado que el análisis de la expresión de este tipo de discursos se debe valorar atendiendo a las condiciones contextuales del caso, ponderando en cada supuesto el mecanismo que se debe emplear para hacerle frente. Véase la tesis 1ª CXVII/2019 de rubro: “DISCURSO DE ODIO. LA RESPUESTA DEL SISTEMA JURÍDICA ANTE SU EXPRESIÓN DEBE SER GRADUAL EN FUNCIÓN DE UNA PLURALIDAD DE CIRCUNSTANCIAS QUE DEBEN SER PONDERADAS CUIDADOSAMENTE POR EL LEGISLADOR Y POR LOS JUECES”, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 73, tomo I, DICIEMBRE 2019, PÁGINA 325, visible en liga de internet: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2021222>



configuran un discurso que busque propagar el odio en contra de la denunciada<sup>56</sup>.

Por tanto, del contenido del video en análisis no se incita a la violencia, persecución, odio, rechazo o difamación de personas o grupos, pues no contienen los elementos propios del discurso de odio.

Asentado el contexto, se procede a realizar el análisis de las publicaciones que contienen declaraciones atribuidas a José Julio González Landeros, atendiendo a los elementos de la jurisprudencia<sup>57</sup> multicitada en párrafos anteriores:

**1. El acto u omisión se dé en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el de un cargo público.** Este primer elemento se tiene acreditado ya que la conducta materia de la queja se llevó a cabo durante el ejercicio de un cargo público de la denunciante como presidenta municipal interina de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional.

**2. Sea perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o sus representaciones; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas.** También se actualiza, ya que como se razonó en párrafos anteriores, quien emitió las declaraciones en análisis es el otrora candidato independiente a la presidencia municipal por el municipio de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional.

**3. Sea simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico o sexual.** Este tercer elemento no se actualiza, ya que si bien, se tiene que las expresiones analizadas no constituyen violencia de tipo simbólica, pues

---

<sup>56</sup> Referencia tomada de la sentencia SRE-PSC-123/2021, en la que a manera de ejemplo comparado se citó un asunto del Tribunal Supremo de España (STS 72/2018, de 9 de febrero) en el que se analizaron diversas expresiones realizadas en distintos momentos por un mismo sujeto en su cuenta de Twitter, en las que abiertamente incitaba a la violencia sexual, física e inclusive hizo referencia a doblar el número de feminicidios de un año anterior. El Tribunal tuvo acreditada la voluntariedad del acto (espaciamento de los tuits) y descartó que el mismo hubiera emanado de acciones incontroladas o espontáneas dada su sistematicidad, por lo que señaló que el autor conocía y quería emitir expresiones que incitaban a la agresividad y al odio. Se condenó a dos años y seis meses de prisión al sujeto y a una multa.

<sup>57</sup> De rubro: "VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO", ya citada.

no se trata de algún patrón estereotipado, mensaje, valor, ícono o símbolo con carga de género que transmita y reproduzca por sí solo dominación, desigualdad o discriminación en las relaciones sociales entre hombres y mujeres o que naturalicen la subordinación de la mujer en la sociedad<sup>58</sup>.

Lo anterior es así, pues las expresiones vertidas se dan en el contexto político, a través de una manifestación de inconformidad en cuanto a la actuación de la denunciante como presidenta municipal interina, es decir, no se trata de una creencia socialmente inculcada en la ciudadanía, que implique unívocamente actos contrarios a la dignidad o igualdad de las mujeres, pues por sí misma no genera una idea de subordinación de la mujer hacia el hombre, ya que puede emplearse indistintamente hacia ambos géneros sin que se advierta un impacto distinto cuando se utiliza en referencia a una servidora pública mujer.

Asimismo, del análisis general de las declaraciones en estudio y de su contexto, no se advierten alusiones de la quejosa, como se analiza a continuación, por lo que, para efectos del ejercicio, se identificará a la denunciante en la columna de “expresión con cambio de género”, con el nombre de **José**:

Expresión original:	Expresión con cambio de género.
<i>Hoy la autoridad municipal junto con otras autoridades, quieren robarte un mejor Dolores Hidalgo, pero no los vamos a dejar, no lo vamos a permitir, ustedes saben que los grandes cambios en Dolores Hidalgo han costado sudor y lágrimas y hasta gotas de sangre, ustedes saben doloreses, ustedes habitantes de la Cuna de la Independencia Nacional, saben que ha costado mucho trabajo, tener libertad, tener independencia, tener justicia, luchar por nuestra dignidad, y no vamos a tolerar que <b>la presidenta municipal</b>, en funciones coludida con Adrián Hernández nos quiera empie, impedir nuestro evento de cierre de campaña, de ninguna manera lo vamos a tolerar y no vamos a tolerar que tránsito municipal y policía municipal toquen a un solo de los simpatizantes que acuda a nuestros eventos y saben por qué, porque no se les</i>	<i>Hoy la autoridad municipal junto con otras autoridades, quieren robarte un mejor Dolores Hidalgo, pero no los vamos a dejar, no lo vamos a permitir, ustedes saben que los grandes cambios en Dolores Hidalgo han costado sudor y lágrimas y hasta gotas de sangre, ustedes saben doloreses, ustedes habitantes de la Cuna de la Independencia Nacional, saben que ha costado mucho trabajo, tener libertad, tener independencia, tener justicia, luchar por nuestra dignidad, y no vamos a tolerar que <b>el presidente municipal</b>, en funciones coludida con Adrián Hernández nos quiera empie, impedir nuestro evento de cierre de campaña, de ninguna manera lo vamos a tolerar y no vamos a tolerar que tránsito municipal y policía municipal toquen a un solo de los simpatizantes que acuda a nuestros eventos y saben por qué, porque no se les olvide</i>

<sup>58</sup> Criterio que deriva de las resoluciones de la Sala Superior en los expedientes SUP-REP-252/2018, SUP-REP-602/2018 y SUP-REP-612/2018, SUP-REP-623/2018 y SUP-REP-627/2018, consultables en las ligas de internet: <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REP-00252-2018>, chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/viewer.html?pdfurl=https%3A%2F%2Fwww.te.gob.mx%2Fgenero%2Fmedia%2Fpdf%2F6e54e82ecc50e6e.pdf&chunk=true;chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/viewer.html?pdfurl=https%3A%2F%2Fwww.te.gob.mx%2Fgenero%2Fmedia%2Fpdf%2Fc6bf1982ad24c1d.pdf&chunk=true, respectivamente.

*olvide tránsito municipal, no se les olvide policía municipal, que ustedes también son mexicanos, ustedes también son dolorenses, ustedes también tienen el derecho y la obligación de defender a todos los habitantes de Dolores Hidalgo, y tienen la obligación de desatender la ordenes arbitrarias y abusivas de **Jennifer** y de **Adrián Hernández**, quítense de ahí. Autoridades nefastas, abusivas ya se van, y no van a volver, porque de eso nos vamos a encargar, los dolorenses ya verán y te invito Dolores, te invito habitante de Dolores Hidalgo a que acudas al auditorio municipal es un espacio público, que cerremos, no calles, que tomemos la presidencia municipal y que tomemos lo que tengamos que tomar, Dolores Hidalgo está de pie, Dolores Hidalgo no se rinde, Dolores Hidalgo no renuncia, y si vamos a tener nuestro cierre de campaña con los Caminantes y con el Grupo Lince.*

*Te pido policía municipal, te pido tránsito municipal, detente en cada mirada y en cada rostro y no olvides que puede ser tu hermano, que ese habitante simpatizante de un servidor, y de este gran proyecto que representamos el cambio para Dolores Hidalgo, no olvides que podemos ser tu familia, así que detente, desobedece las ordenes abusivas, de **Jennifer** y de **Adrián**, no las acates, no las acates, porque están dañando la dignidad de un pueblo, y un pueblo no se vence, un pueblo no se pisotea, no se aplasta así que acuérdate bien **Jennifer**, acuérdate bien **Adrián Hernández**, no les vamos a permitir, que sucedan este tipo de cosas, acuérdense que no se los vamos a permitir, y es necesario ir a presidencia municipal e incendiar presidencia municipal, lo vamos a hacer porque no se vale. Estamos cansados de las injusticias, de los robos, de los atropellos, y hoy Dolores Hidalgo y Julio Gonzales y todo el equipo y todos sus habitantes estamos de pie, no nos vamos a rajar, ya nos amenazaron, ya nos aventaron explosivos y ahora nos quieren quitar nuestro evento de cierre de campaña, no se conformaron con quitarnos el arranque de campaña y robarnos casi 24 horas de tiempo, no se conformaron con dejarnos una noche esperando en el atrio queriéndonos exhibir y bloqueando nuestros eventos, no se han conformado con eso, ahora quieren bloquear nuestro cierre de campaña, pues no lo van a lograr y saben por qué, porque vamos a ocupar los espacios públicos, y a usar el derecho que tenemos de manifestarnos y si hay medios coludidos, vinculados, pagados pues que lo siga habiendo; es muy triste y lamentable pero nosotros nos vamos a defender, vamos a luchar y si va haber cierre de campaña, si va haber Caminantes, si va haber Lince.--*

*Dolores Hidalgo, habitantes de Dolores Hidalgo yo te invito a que bloqueemos presidencia municipal si no nos permiten hacer cierre de campaña, vamos a luchar y vamos a estar en el auditorio municipal, con o sin sus berrinches, porque tenemos un permiso autorizado y si no lo saben leer pues aprendan y busquen quien les lea por que pareciera que no lo saben hacer, **Jennifer**, **Adrián Hernández**, los reto a que den la cara a que vayan ustedes a cancelar el*

*tránsito municipal, no se les olvide policía municipal, que ustedes también son mexicanos, ustedes también son dolorenses, ustedes también tienen el derecho y la obligación de defender a todos los habitantes de Dolores Hidalgo, y tienen la obligación de desatender la ordenes arbitrarias y abusivas de **José** y de **Adrián Hernández**, quítense de ahí. Autoridades nefastas, abusivas ya se van, y no van a volver, porque de eso nos vamos a encargar, los dolorenses ya verán y te invito Dolores, te invito habitante de Dolores Hidalgo a que acudas al auditorio municipal es un espacio público, que cerremos, no calles, que tomemos la presidencia municipal y que tomemos lo que tengamos que tomar, Dolores Hidalgo está de pie, Dolores Hidalgo no se rinde, Dolores Hidalgo no renuncia, y si vamos a tener nuestro cierre de campaña con los Caminantes y con el Grupo Lince. -----*

*Te pido policía municipal, te pido tránsito municipal, detente en cada mirada y en cada rostro y no olvides que puede ser tu hermano, que ese habitante simpatizante de un servidor, y de este gran proyecto que representamos el cambio para Dolores Hidalgo, no olvides que podemos ser tu familia, así que detente, desobedece las ordenes abusivas, de **José** y de **Adrián**, no las acates, no las acates, porque están dañando la dignidad de un pueblo, y un pueblo no se vence, un pueblo no se pisotea, no se aplasta así que acuérdate bien **José**, acuérdate bien **Adrián Hernández**, no les vamos a permitir, que sucedan este tipo de cosas, acuérdense que no se los vamos a permitir, y es necesario ir a presidencia municipal e incendiar presidencia municipal, lo vamos a hacer porque no se vale. Estamos cansados de las injusticias, de los robos, de los atropellos, y hoy Dolores Hidalgo y Julio Gonzales y todo el equipo y todos sus habitantes estamos de pie, no nos vamos a rajar, ya nos amenazaron, ya nos aventaron explosivos y ahora nos quieren quitar nuestro evento de cierre de campaña, no se conformaron con quitarnos el arranque de campaña y robarnos casi 24 horas de tiempo, no se conformaron con dejarnos una noche esperando en el atrio queriéndonos exhibir y bloqueando nuestros eventos, no se han conformado con eso, ahora quieren bloquear nuestro cierre de campaña, pues no lo van a lograr y saben por qué, porque vamos a ocupar los espacios públicos, y a usar el derecho que tenemos de manifestarnos y si hay medios coludidos, vinculados, pagados pues que lo siga habiendo; es muy triste y lamentable pero nosotros nos vamos a defender, vamos a luchar y si va haber cierre de campaña, si va haber Caminantes, si va haber Lince.--*

*Dolores Hidalgo, habitantes de Dolores Hidalgo yo te invito a que bloqueemos presidencia municipal si no nos permiten hacer cierre de campaña, vamos a luchar y vamos a estar en el auditorio municipal, con o sin sus berrinches, porque tenemos un permiso autorizado y si no lo saben leer pues aprendan y busquen quien les lea por que pareciera que no lo saben hacer, **José**, **Adrián Hernández**, los reto a que den la cara a que vayan ustedes a cancelar el*

evento, no que manden a esos pobres policías y tránsitos municipales a querer intimidar a querer amedrentar a un equipo, no se vale y no lo van a lograr yo te invito Dolores Hidalgo, a que de pie defendamos el derecho que todos tenemos, que defendamos este gran derecho que tenemos a vivir en libertad, porque es una vergüenza que todavía hay quien apoya a los mismos rateros y a los mismos corruptos de siempre, a los que pretendan usar el poder, a su favor compran medios, pagan denuncias y hoy quieren bloquear a Julio Gonzales y quieren bloquear al equipo de la carita feliz y quieren bloquear al sueño de esas mujeres solteras que desean una vivienda y quieren bloquear a todos los habitantes de Dolores Hidalgo que anhelamos recuperar nuestra tranquilidad y quieren bloquear ese joven y a ese niño, que necesita una beca para seguir estudiando y quieren bloquear a esos habitantes que quieren una visa de trabajo para irse a Estados Unidos y quieren bloquear a las comunidades para que no haya desarrollo en sus calles, en sus plazas, para que no tengan los servicios básicos, quien los quiere bloquear **Jennifer y Adrián Hernández**-----

evento, no que manden a esos pobres policías y tránsitos municipales a querer intimidar a querer amedrentar a un equipo, no se vale y no lo van a lograr yo te invito Dolores Hidalgo, a que de pie defendamos el derecho que todos tenemos, que defendamos este gran derecho que tenemos a vivir en libertad, porque es una vergüenza que todavía hay quien apoya a los mismos rateros y a los mismos corruptos de siempre, a los que pretendan usar el poder, a su favor compran medios, pagan denuncias y hoy quieren bloquear a Julio Gonzales y quieren bloquear al equipo de la carita feliz y quieren bloquear al sueño de esas mujeres solteras que desean una vivienda y quieren bloquear a todos los habitantes de Dolores Hidalgo que anhelamos recuperar nuestra tranquilidad y quieren bloquear ese joven y a ese niño, que necesita una beca para seguir estudiando y quieren bloquear a esos habitantes que quieren una visa de trabajo para irse a Estados Unidos y quieren bloquear a las comunidades para que no haya desarrollo en sus calles, en sus plazas, para que no tengan los servicios básicos, quien los quiere bloquear **José y Adrián Hernández**-----

**Jennifer y Adrián Hernández saquen las manos de las elecciones, dejen de usar el recurso público de todos los dolorenses, dejen de usar el recurso del estado a su favor, a sus caprichos, por favor respeten a los ciudadanos dolorenses, respeten a sus habitantes. Policías municipales y tránsito municipal yo te invito a que desacates esas órdenes, abusivas de atropello donde quieren aplastar y denigrar a los habitantes que creen en un mejor mañana, que creen en el proyecto de la carita feliz y que van a votar por Julio González y que van a votar por la carita feliz**-----

**José y Adrián Hernández saquen las manos de las elecciones, dejen de usar el recurso público de todos los dolorenses, dejen de usar el recurso del estado a su favor, a sus caprichos, por favor respeten a los ciudadanos dolorenses, respeten a sus habitantes. Policías municipales y tránsito municipal yo te invito a que desacates esas órdenes, abusivas de atropello donde quieren aplastar y denigrar a los habitantes que creen en un mejor mañana, que creen en el proyecto de la carita feliz y que van a votar por Julio González y que van a votar por la carita feliz**-----

Si va haber cierre de campaña, si va haber cierre de campaña, si va a estar Lince y si van a estar los caminantes y si es necesario caminar, vamos a caminar y si es necesario gritar, vamos a gritar y si es necesario ir a presidencia municipal vamos a ir y si es necesario **Jennifer** ir a tu casa vamos a ir a tu casa, porque sabes una cosa Dolores Hidalgo, está cansado de sus robos, de sus abusos y de su burla y Dolores Hidalgo está en pie de lucha y estamos trabajando y vamos a ir y va haber Lince y va haber Los Caminantes, así es de que por favor **Jennifer** acata tus propias autorizaciones y tus propios permisos, que no se te olvide que tu trabajo de servidor público se acaba pronto y vas a llegar a ser un ciudadano normal y ordinario así que no abuses, no abuses de tu pode. Y escúchame bien **Jennifer**, si es necesario vamos a ir a presidencia municipal, policías y tránsitos municipales, ya saben que en cada habitante late un corazón, con esperanza, con ilusión no se la robes, no lo humilles, no le grites, no lo detengas, no abuses, respétalo, es un ser humano tan valioso como tú y no permitas que estos nos calumnien, nos difamen, nos quieran aplastar, no señores ustedes como tránsito municipal y policía municipal tienen la obligación y el derecho de respetar a todos los habitantes de la Cuna de la Independencia Nacional-----

Si va haber cierre de campaña, si va haber cierre de campaña, si va a estar Lince y si van a estar los caminantes y si es necesario caminar, vamos a caminar y si es necesario gritar, vamos a gritar y si es necesario ir a presidencia municipal vamos a ir y si es necesario **José** ir a tu casa vamos a ir a tu casa, porque sabes una cosa Dolores Hidalgo, está cansado de sus robos, de sus abusos y de su burla y Dolores Hidalgo está en pie de lucha y estamos trabajando y vamos a ir y va haber Lince y va haber Los Caminantes, así es de que por favor **José** acata tus propias autorizaciones y tus propios permisos, que no se te olvide que tu trabajo de servidor público se acaba pronto y vas a llegar a ser un ciudadano normal y ordinario así que no abuses, no abuses de tu pode. Y escúchame bien **José**, si es necesario vamos a ir a presidencia municipal, policías y tránsitos municipales, ya saben que en cada habitante late un corazón, con esperanza, con ilusión no se la robes, no lo humilles, no le grites, no lo detengas, no abuses, respétalo, es un ser humano tan valioso como tú y no permitas que estos nos calumnien, nos difamen, nos quieran aplastar, no señores ustedes como tránsito municipal y policía municipal tienen la obligación y el derecho de respetar a todos los habitantes de la Cuna de la Independencia Nacional-----

Hoy Dolores Hidalgo está de pie y seguimos de pie hasta el último momento y va haber cierre de campaña en el auditorio municipal y va haber Lince y va a ver Los Caminantes, si o no porque los habitantes de Dolores Hidalgo están convencidos, que también va haber triunfo, este seis de junio, porque están convencidos que este seis de junio, si van a salir a votar porque ya no queremos al que abusa, al que atropella, al que aplasta, al que denigra, al que usa el recurso municipal para sus intereses. **¡Jennifer, ya no te queremos!** ¡Rayas ya no te queremos! Adrián, dejen de usar el poder que tienen, es un poder que les dio el pueblo, no lo usen para aplastar al pueblo, no lo usen para aplastar a los habitantes dolorense, tenemos dignidad y tenemos derecho, yo te invito dolorense a que acudas conmigo a defender tus derechos. Porque hoy me aplastan a mí, hoy me humillan, hoy me gritan, hoy me mandan a medios vendidos, pero que crees un día también puedes ser tú, el tema es, cuando te toca a ti como habitante no lo tolere, no lo permitas jamás, no agaches tu mirada, no agaches tu frente, los pobres también tenemos derecho a soñar y a luchar por nuestros sueños, tenemos derecho a vivir lo que queremos, porque estamos apegados a derecho, tenemos un permiso para usar las instalaciones del auditorio municipal y lo vamos a usar; si va a haber Lince, si va a haber Los Caminantes, si va a haber contingente, porque yo sé que tránsito municipal y yo sé que los policías municipales van a escoltarnos y van a proteger a su pueblo yo te invito policía, yo te invito tránsito municipal, que no humilles, no grites, no maltrates a ningún habitante por que tu al igual que nosotros tenemos los mismos derechos, así que no abuses, no atropelles, desacata esa instrucción corrupta de **Jennifer** y de Adrián Hernández.-----

Así como los ves hoy usando, usando su poder así los vas a ver el seis de junio.

Pero saben quién los va a aplastar a esos corruptos, tú Dolores Hidalgo, tú como habitante con tu voto, les vamos a dar la lección de su vida y luego los vamos a meter a la cárcel, por corruptos, por robarse el dinero de Dolores Hidalgo, por abusar de la gente humilde, por abusar del pueblo, porque nosotros **Jennifer** te dimos ese poder, el pueblo te dio ese poder, no lo uses para humillarlo, no lo uses para pisotearlo, si va haber Lince, si va haber cierre de campaña, si van a estar Los Caminantes, si va a haber escenario y si se va a usar el auditorio municipal, porque tenemos un permiso y lo debes de respetar **Jennifer**, lo deben y lo van a respetar, porque el pueblo lo va a hacer respetar, el pueblo lo va hacer respetar.-----

Dolores Hidalgo está de pie y va haber cierre de campaña y va haber triunfo el seis de junio, porque yo sé que las ciudadanas y los ciudadanos vas a salir a votar, vamos a salir a votar por Julio y vamos a patear traseros, porque ya no queremos a los corruptos de siempre, a los que abusan, a los que atropellan, a los que usan el poder en contra de los frágiles, de los débiles, a los que saquean, a los que contratan endeudamientos millonarios, a los que compran y usan ese poder, así que yo te invito dolorense, que hoy nos acompañes, que hoy estés

Hoy Dolores Hidalgo está de pie y seguimos de pie hasta el último momento y va haber cierre de campaña en el auditorio municipal y va haber Lince y va a ver Los Caminantes, si o no porque los habitantes de Dolores Hidalgo están convencidos, que también va haber triunfo, este seis de junio, porque están convencidos que este seis de junio, si van a salir a votar porque ya no queremos al que abusa, al que atropella, al que aplasta, al que denigra, al que usa el recurso municipal para sus intereses. **¡José, ya no te queremos!** ¡Rayas ya no te queremos! Adrián, dejen de usar el poder que tienen, es un poder que les dio el pueblo, no lo usen para aplastar al pueblo, no lo usen para aplastar a los habitantes dolorense, tenemos dignidad y tenemos derecho, yo te invito dolorense a que acudas conmigo a defender tus derechos. Porque hoy me aplastan a mí, hoy me humillan, hoy me gritan, hoy me mandan a medios vendidos, pero que crees un día también puedes ser tú, el tema es, cuando te toca a ti como habitante no lo tolere, no lo permitas jamás, no agaches tu mirada, no agaches tu frente, los pobres también tenemos derecho a soñar y a luchar por nuestros sueños, tenemos derecho a vivir lo que queremos, porque estamos apegados a derecho, tenemos un permiso para usar las instalaciones del auditorio municipal y lo vamos a usar; si va a haber Lince, si va a haber Los Caminantes, si va a haber contingente, porque yo sé que tránsito municipal y yo sé que los policías municipales van a escoltarnos y van a proteger a su pueblo yo te invito policía, yo te invito tránsito municipal, que no humilles, no grites, no maltrates a ningún habitante por que tu al igual que nosotros tenemos los mismos derechos, así que no abuses, no atropelles, desacata esa instrucción corrupta de **José** y de Adrián Hernández.-----

Así como los ves hoy usando, usando su poder así los vas a ver el seis de junio.

Pero saben quién los va a aplastar a esos corruptos, tú Dolores Hidalgo, tú como habitante con tu voto, les vamos a dar la lección de su vida y luego los vamos a meter a la cárcel, por corruptos, por robarse el dinero de Dolores Hidalgo, por abusar de la gente humilde, por abusar del pueblo, porque nosotros **José** te dimos ese poder, el pueblo te dio ese poder, no lo uses para humillarlo, no lo uses para pisotearlo, si va haber Lince, si va haber cierre de campaña, si van a estar Los Caminantes, si va a haber escenario y si se va a usar el auditorio municipal, porque tenemos un permiso y lo debes de respetar **José**, lo deben y lo van a respetar, porque el pueblo lo va a hacer respetar, el pueblo lo va hacer respetar.-----

Dolores Hidalgo está de pie y va haber cierre de campaña y va haber triunfo el seis de junio, porque yo sé que las ciudadanas y los ciudadanos vas a salir a votar, vamos a salir a votar por Julio y vamos a patear traseros, porque ya no queremos a los corruptos de siempre, a los que abusan, a los que atropellan, a los que usan el poder en contra de los frágiles, de los débiles, a los que saquean, a los que contratan endeudamientos millonarios, a los que compran y usan ese poder, así que yo te invito dolorense, que hoy nos acompañes, que hoy estés

*con nosotros de pie en lucha para que vean que el que manda en Dolores Hidalgo es el pueblo y no sus gobernantes corruptos. Lo bueno es que ya se van y no volverán, no volverán a estar aquí en esta tierra, de hombres libres e independientes, Dolores Hidalgo no se rinde , Dolores Hidalgo está de pie, Dolores Hidalgo va a tener cierre de campaña, Dolores Hidalgo va a tener grupo Lince y Los Caminantes y Dolores Hidalgo va a ganar este seis de junio porque su gente va a ir a votar por Julio y va a ir a votar por la carita feliz, así que ahí nos vemos.-----*

*Dolores Hidalgo te necesita, si puedes llevar tu camión, tu camioneta, tu tractor, tu camión de volteo, tu retroexcavadora, llévalo, porque Dolores Hidalgo está de pie y vamos a hacernos escuchar como nunca se ha escuchado Dolores Hidalgo y vamos a demostrarles a los corruptos de siempre que Dolores Hidalgo está de pie y que va a tener su cierre de campaña, va a tener su agrupación musical Lince y Los Caminantes y va haber fiesta y va haber celebración, porque vamos a ganar, porque vamos a triunfar este seis de junio. Muchísimas gracias y en unos minutos ahí nos vemos”.*

*con nosotros de pie en lucha para que vean que el que manda en Dolores Hidalgo es el pueblo y no sus gobernantes corruptos. Lo bueno es que ya se van y no volverán, no volverán a estar aquí en esta tierra, de hombres libres e independientes, Dolores Hidalgo no se rinde , Dolores Hidalgo está de pie, Dolores Hidalgo va a tener cierre de campaña, Dolores Hidalgo va a tener grupo Lince y Los Caminantes y Dolores Hidalgo va a ganar este seis de junio porque su gente va a ir a votar por Julio y va a ir a votar por la carita feliz, así que ahí nos vemos.-----*

*Dolores Hidalgo te necesita, si puedes llevar tu camión, tu camioneta, tu tractor, tu camión de volteo, tu retroexcavadora, llévalo, porque Dolores Hidalgo está de pie y vamos a hacernos escuchar como nunca se ha escuchado Dolores Hidalgo y vamos a demostrarles a los corruptos de siempre que Dolores Hidalgo está de pie y que va a tener su cierre de campaña, va a tener su agrupación musical Lince y Los Caminantes y va haber fiesta y va haber celebración, porque vamos a ganar, porque vamos a triunfar este seis de junio. Muchísimas gracias y en unos minutos ahí nos vemos”.*

Como puede observarse, de las declaraciones denunciadas, no se desprende que se esté en presencia de algún mensaje oculto, indivisible o coloquial que sea denigrante o discriminatorio por pertenecer al género femenino.

De igual manera, tampoco es posible percibir el uso de alguna referencia o expresión que englobe a las mujeres y cuando se hace mención al nombre de la denunciante, es de manera individual sin que se advierta alguna locución o expresión que invoque, siquiera en términos generales, el vocablo “ella”; “la mujer”; “las mujeres” o haga referencia al género femenino en similares modos.

Aunado a que en la emisión de este tipo de mensajes se debe considerar que los límites de la crítica son más amplios con respecto a la materia política, en asuntos de interés social y cuestiones gubernamentales, ya que éstas deben sujetarse al examen riguroso de la opinión pública atendiendo a que la tolerancia en el ejercicio de la libertad de expresión abarca una realidad sensible<sup>59</sup>.

<sup>59</sup> Como lo refirió la Sala Superior al resolver el expediente SUP-REP-122/2016, <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REP-00122-2016>



**4. Tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.** Este elemento tampoco tiene lugar en el presente asunto, puesto que la denunciante señala que las declaraciones realizadas por José Julio González Landeros, se hicieron en su perjuicio para incitar a la sociedad dolorense a cometer conductas violentas, misóginas y de odio, además de actualizarse amenazas en contra de la quejosa para atentar hacia su persona, sus bienes y sus derechos políticos en su calidad de presidenta municipal interina del municipio de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional.

Así, aplicado a la porción de la jurisprudencia en estudio, se puede concluir que se debe dilucidar si las expresiones en análisis tuvieron como efecto disminuir o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.

En relación con lo anterior, cabe recordar que la conducta en análisis consistió en una declaración realizada por José Julio González Landeros, mediante la cual lanzó fuertes críticas en contra de la presidenta municipal interina Jennifer Elayne Rodríguez Cárdenas, sobre el desempeño de su labor y derivado del cierre de su campaña electoral como candidato independiente; los cuales resultan ser temas de interés público.

Ahora bien, no se observa que el denunciado haya hecho uso de palabras ofensivas en su contra, que generen un menoscabo, lesión, o impedimento en el ejercicio del cargo para el cual la denunciante fue nombrada o que obstaculicen la función que debe desempeñar.

En tal sentido, de las constancias de autos no existe indicio alguno que sugiera que los derechos de la denunciante, en el ejercicio del cargo público -presidenta interina municipal-, fuera disminuidos o dejados sin efecto, ya sea porque no haya podido realizar alguna de las funciones inherentes a su encomienda de munícipe o ejercitar alguna atribución relativa a su investidura, aunado a que no existe elemento objetivo que demuestre que la finalidad de José Julio González Landeros, hubiese sido descalificar a la denunciante o menoscabar su imagen pública **por**

**ser mujer en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género.**

De ahí que, las expresiones denunciadas no tuvieron como resultado hacer nugatorias sus capacidades intelectuales y profesionales como titular interina del ayuntamiento de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional y que con ello se le haya impedido o menoscabado el ejercicio de algún derecho inherente al cargo que ostenta, sino que fueron realizadas en un debate ríspido, entre figuras públicas respecto de las cuales no existe ningún tipo de subordinación, aunado a que la polémica se relaciona con temas de interés público susceptibles de deliberación en una sociedad democrática<sup>60</sup>.

En efecto, atendiendo a las calidades que ostentan la denunciante y el denunciado, no se advierte que exista una relación asimétrica de poder, ni como individuos, ni como parte de un grupo, por lo que en el contexto en el que se emitieron las frases denunciadas, debe privilegiarse la maximización de la libertad de expresión e información, pues el ejercicio de esos derechos ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, cuando se actualice en el ámbito de temas de interés público, como el debate surgido en torno al cierre de campaña del denunciado y los presuntos obstáculos que se le presentaron por parte de la administración pública municipal.

Así, si bien quienes participan en un debate público de interés general deben abstenerse de exceder ciertos límites, –como el respeto a la reputación y a los derechos de terceros– también lo es que la *Constitución federal* no prohíbe que éstos puedan ser un tanto desmedidos, exagerados e incluso provocativos en sus declaraciones, pues la *Suprema Corte* ha considerado que es precisamente en las expresiones que puedan ofender, chocar, perturbar, molestar, inquietar o disgustar donde la libertad de expresión resulta más valiosa<sup>61</sup>.

---

<sup>60</sup> Criterio similar sostuvo la *Sala Superior* al resolver el expediente SUP-JDC-383/2017. Consultable en la liga de internet: <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-JDC-00383-2017>

<sup>61</sup> Lo anterior, de conformidad con la jurisprudencia 1a./J. 31/2013 de la *Suprema Corte* de rubro: “LIBERTAD DE EXPRESIÓN. LA CONSTITUCIÓN NO RECONOCE EL DERECHO AL INSULTO”. Con registro digital: 2003302, y en la liga de internet: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2003302>



Al respecto, la *Sala Superior*, ha establecido que no todas las expresiones insidiosas, ofensivas o agresivas se traducen necesariamente en *VPG*, pues refiere que tratándose de personas servidoras públicas, electas democráticamente, la tolerancia expresiones que constituyan una crítica a su desempeño, aun cuando no se esté en el contexto de un proceso electoral, es más amplia en función del interés general y del derecho a la información de la ciudadanía, como parte del debate político<sup>62</sup>.

La *Suprema Corte* ha establecido que todo tipo de discurso goza de protección constitucional, aun el que es chocante, ofensivo o perturbador y que existen tipos de expresión merecedores de una protección especial, por ejemplo, el que es emitido en contra de personajes públicos<sup>63</sup>.

En ese sentido, el Estado no puede privilegiar un determinado criterio de decencia, estética o decoro respecto a las expresiones que podrían ser bien recibidas por las personas con proyección pública.

De hecho, el debate en temas de interés público o general debe ser desinhibido, robusto y abierto, con la posibilidad de incluir ataques efusivos, irónicos y desagradables sobre personajes que reclaman un alto grado de atención o en general, ideas que puedan ser recibidas desfavorablemente a quien van dirigidas, de modo que no sólo se encuentran protegidas las ideas que son tomadas favorablemente o las que son vistas como inofensivas o indiferentes.

Es por ello, que quienes tienen la calidad de personas públicas, están sujetas a un margen de apertura a la crítica y a la opinión de la sociedad en general, pues ello es una consecuencia del deber social que implican las funciones que les son inherentes<sup>64</sup>.

---

<sup>62</sup> Véanse las resoluciones de la *Sala Superior* número SUP-JDC-383/2017 y de la Sala Regional Monterrey número SM-JDC-311/2020. Consultables en las ligas de internet: <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-JDC-00383-2017> y <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/viewer.html?pdfurl=https%3A%2F%2Fwww.te.gob.mx%2Fsalasreg%2Fejecutoria%2Fsentencias%2Fmonterrey%2FSM-JDC-0311-2020.pdf&chunk=true>

<sup>63</sup> Al respecto, véase la sentencia del expediente SUP-REP-114/2018, consultable en la liga de internet: <https://www.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2018/REP/SUP-REP-00114-2018.htm>.

<sup>64</sup> Criterio similar ha establecido este *Tribunal*, al resolver el expediente TEEG-PES-14/2020, consultable en la liga de internet: <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/viewer.html?pdfurl=https%3A%2F%2Fwww.te.gob.mx%2Fsalasreg%2Fejecutoria%2Fsentencias%2Fmonterrey%2FSM-JDC-0311-2020.pdf&chunk=true>

Por ende, en el ejercicio de la libertad de expresión dentro del debate político, quienes están en posibilidad de exponer sus puntos de vista e incluso expresar críticas respecto al trabajo o desempeño de otras personas, y este derecho es inviolable, pues conforme a la *Constitución federal* y a los tratados internacionales sobre el tema, el flujo de las ideas y de opiniones es indispensable para generar un debate público robusto y así nutrir la democracia<sup>65</sup>.

Además, es importante señalar que las personas servidoras públicas, al ejercer un papel visible en la sociedad democrática, están expuestas a un control más riguroso de sus actividades y manifestaciones, por lo que cuentan con un mayor margen de tolerancia a los juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en el debate político, en comparación con los particulares que realizan sus actividades fuera de ese ámbito<sup>66</sup>.

Lo anterior, debido al funcionariado público de manera voluntaria se ha expuesto a un escrutinio colectivo más exigente y su posición les da una capacidad de reaccionar a la información y las opiniones que se vierten al respecto.

De ahí que, si las expresiones denunciadas no tuvieron como resultado hacer nugatorias las capacidades intelectuales y profesionales de la denunciante o que se le haya impedido o menoscabado el ejercicio de algún derecho inherente al cargo que ostenta, se debe tener no actualizado el elemento en análisis.

---

extension://efaidnbmnnnibpcjpcglclefindmkaj/viewer.html?pdfurl=http%3A%2F%2Ftransparencia.teegto.org.mx%2Fhistorico%2Fresolucion2020%2Fsancion%2FTEEG-PES-20-2020.pdf&clen=594509&chunk=true

<sup>65</sup> Criterio sostenido por la Sala Regional Monterrey en el expediente SM-JE-47/2020 consultable en la liga de internet: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcjpcglclefindmkaj/viewer.html?pdfurl=https%3A%2F%2Fwww.te.gob.mx%2Fsalasreg%2Fejecutoria%2Fsentencias%2Fmonterrey%2FSM-JE-0047-2020.pdf&chunk=true

<sup>66</sup> Sirve de sustento a lo anterior, la jurisprudencia de la *Sala Superior* número 11/2008 ya citada. Así como lo resuelto por dicha instancia en el expediente SUP-REP-594/2018 y ACUMULADOS, y por la Sala Regional Monterrey en el expediente SM-JDC-311/2020, consultable en las ligas de internet: https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REP-00594-2018 y chrome-extension://efaidnbmnnnibpcjpcglclefindmkaj/viewer.html?pdfurl=https%3A%2F%2Fwww.te.gob.mx%2Fsalasreg%2Fejecutoria%2Fsentencias%2Fmonterrey%2FSM-JDC-0311-2020.pdf&chunk=true, respectivamente.



**5. Se basen en elementos de género, es decir: a. se dirija a una mujer por ser mujer; b. tenga un impacto diferenciado en ellas; c. les afecte desproporcionadamente.** Para evidenciar lo anterior, es necesario dejar en claro, que todas las expresiones materia de análisis, fueron vertidas en el contexto de crítica política, pues de su simple lectura es posible observar que la postura del otrora candidato independiente a la presidencia municipal es reprochar a la denunciante lo que ha sido, a su consideración, una obstaculización al desarrollo de su campaña política para realizar el arranque y cierre de la misma.

En ese sentido, del análisis del contexto en el que se emitieron la declaraciones del otrora candidato denunciado, se afirma que no pueden relacionarse con una falta a la capacidad de gobernar de las mujeres en relación con los hombres y que con ello se fomente la desigualdad y discriminación entre ambos géneros o que implique algún estereotipo, pues los señalamientos realizados se enfocan a su gestión en el ejercicio del interinato que fue conferido en temas de presunto impedimento para el desarrollo de sus actividades como entonces candidato a la presidencia municipal de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional, que finalmente son de interés público, es decir, atiende a la labor encomendada y no a su persona o al hecho de ser mujer.

De esta manera, como se adelantó, las expresiones en análisis no contienen elementos que sean suficientes para concluir que éstas se hayan dirigido a la actora por el hecho de ser mujer, ya que de acuerdo con la postura planteada por el denunciado José Julio González Landeros, no fueron dirigidos a la denunciante como mujer y persona, sino como funcionaria pública, a manera de crítica para exponer lo que, a consideración del denunciado, ha sido una mala gestión administrativa<sup>67</sup>.

Por tal motivo, se insiste que las expresiones materia de queja constituyen una crítica a la denunciante en su calidad de servidora pública, donde se le interpela por su gestión como edil interina de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional, en el desarrollo de las

---

<sup>67</sup> Véase el contenido de las constancias ACTA-OE-IEEG-SE-175/2021 en las hojas 00027 a la 000035 y en el ACTA-OE-IEEG-SE-185/2021 en los folios 000046 al 000058 del expediente.

actividades de campaña política del denunciado y el presunto obstáculo realizado por la administración pública municipal y no como una cuestión que contenga elementos o estereotipos de género que fomenten un trato discriminatorio hacia las mujeres, o que se haya dirigido a la denunciante por el simple hecho de ser mujer; lo anterior, como un punto de partida en un debate ríspido, entre dos figuras públicas respecto de las cuales no existe ningún tipo de subordinación o relación asimétrica de poder y sobre un tema que es de interés público en una sociedad democrática, por lo que se encuentra protegido por el derecho a la libertad de expresión.

Así las cosas, en el contexto en el que se emitieron las frases denunciadas, analizadas de manera individual y en su conjunto, no se logra vencer la postura planteada por el denunciado en su defensa<sup>68</sup>, por lo que debe privilegiarse la maximización de la libertad de expresión, información y debate público, pues como se dejó establecido, el margen de tolerancia frente a este tipo de opiniones o juicios valorativos se debe ensanchar cuando se trate de temas de interés público como en el caso acontece.

Considerar lo contrario, de acuerdo al criterio emitido por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, en el expediente SM-JE-47/2020<sup>69</sup>, no solo implicaría limitar de forma indebida la libertad de expresión de quienes nos representan, sino que también generaría un efecto contraproducente en perjuicio de las mujeres, pues podría motivar su exclusión indiscriminada del debate público, siendo que el bien jurídico que se pretende alcanzar es precisamente la participación y el empoderamiento de las mujeres en todos los aspectos de la vida pública.

---

<sup>68</sup> Al respecto, véanse las tesis aisladas emitidas por la Primera Sala de la *Suprema Corte* números 1a. CCCXLVII/2014 y 1a. CCCXLVIII/2014 de rubros: “PRESUNCIÓN DE INOCENCIA COMO ESTÁNDAR DE PRUEBA. CONDICIONES PARA ESTIMAR QUE EXISTE PRUEBA DE CARGO SUFICIENTE PARA DESVIRTUARLA” y “PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y DUDA RAZONABLE. FORMA EN LA QUE DEBE VALORARSE EL MATERIAL PROBATORIO PARA SATISFACER EL ESTÁNDAR DE PRUEBA PARA CONDENAR CUANDO COEXISTEN PRUEBAS DE CARGO Y DE DESCARGO”, consultable en la liga de internet: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2011871> y <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2013368> respectivamente.

<sup>69</sup> Consultable en la liga de internet: <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/viewer.html?pdfurl=https%3A%2F%2Fwww.te.gob.mx%2Fsalasreg%2Fejecutoria%2Fsentencias%2Fmonterrey%2FSM-JE-0047-2020.pdf&chunk=true>



Además, la *Sala Superior* en el expediente SUP-REP-617/2018<sup>70</sup> estableció que se podría subestimar a las mujeres y colocarlas en una situación de victimización, negándoles, a priori, su dignidad, capacidad y autonomía para debatir y responder abierta y directamente tales señalamientos en los debates y discusiones inherentes al contexto político, en los cuales se suele usar un lenguaje fuerte, vehemente y casuístico, tutelado por la libertad de expresión.

De igual forma, dichas expresiones tampoco tienen un impacto diferenciado hacia las mujeres, ni por su objeto, ni por su resultado, pues como se ha establecido, los comentarios vertidos son dirigidos al ejercicio del cargo que se realizan de manera cotidiana de manera indistinta para referirse a hombres como a mujeres, sin que ejercer esa crítica tenga una connotación agravante o distinta a la ya referida.

Asimismo, tampoco se acredita un impacto desproporcionado a partir de la condición sexo-genérica de la denunciante, pues las expresiones materia de análisis por sí mismas, no ponen en duda la capacidad de las mujeres para gobernar al extremo de considerarlas como conductas estereotipadas que impliquen *VPG*, ni existe una situación de asimetría de poder que hubiese implicado una afectación desigual en el ejercicio de su función en el cargo público que desempeña.

Por tanto, las expresiones realizadas por el denunciado al estar inmersas en el debate democrático y la libre circulación de ideas e información<sup>71</sup>, mismas que tuvieron como finalidad cuestionar sobre las gestiones de gobierno de la denunciante en su calidad de presidenta municipal interina y no de aspectos atinentes a su persona, es que **no se acredita la *VPG***<sup>72</sup>.

#### **4.2. Valoración integral de la conducta denunciada.**

---

<sup>70</sup> Consultable en la liga de internet: <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/viewer.html?pdfurl=https%3A%2F%2Fwww.te.gob.mx%2Fgenero%2Fmedia%2Fpdf%2Fa5f7abb222db0b0.pdf&chunk=true>

<sup>71</sup> En términos de la jurisprudencia número 11/2008, ya citada.

<sup>72</sup> Criterio similar sostuvo la *Sala Monterrey* al resolver el expediente SM-JDC-311/2020, consultable y visible en la liga de internet: <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/viewer.html?pdfurl=https%3A%2F%2Fwww.te.gob.mx%2Fsalasreg%2Fejecutoria%2Fsentencias%2Fmonterrey%2FSM-JDC-0311-2020.pdf&chunk=true>

La conducta que ha sido analizada de manera individual, es insuficiente por sí misma para configurar la infracción denunciada, por lo que se impone realizar un segundo nivel de análisis de los hechos y las expresiones motivo de infracción, a efecto de determinar si, de su apreciación global, se advierte la actualización de *VPG*<sup>73</sup>.

En tal sentido, se considera que en el caso no se actualiza la *VPG*, debido a que del análisis conjunto de las expresiones denunciadas, sí bien se catalogan como fuertes y ríspidas, no es posible advertir de qué forma impliquen por sí mismas en el contexto en que se dan, un menoscabo, lesión o impedimento en el acceso y ejercicio del cargo de Jennifer Elayne Rodríguez Cárdenas como presidenta municipal interina de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional o que obstaculicen la función que desempeña.

En efecto, si bien está acreditada la existencia de comentarios de crítica a su desempeño del interinato que le fue conferido por el ayuntamiento de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional, también es verdad que en el contexto en que se dieron, se dirigieron a cuestionar y a someter a un debate crítico a la denunciante desde una perspectiva que ve a su actuar en el ámbito público y no por el hecho de ser mujer; es decir, las conductas versaron sobre temas del interés público, como lo es la inconformidad por parte de un candidato independiente a los presuntos obstáculos al desahogo de su campaña electoral por parte de la administración pública municipal.

Por lo razonado, si bien las expresiones en estudio tuvieron lugar en el contexto del desempeño del cargo de la denunciante, también lo es que no existen elementos que permitan sostener suficientemente que se dirigieron a impedir su ejercicio como mujer; no tuvieron como base un estereotipo de género con el objetivo de menoscabar su imagen pública, limitar o anular sus derechos; no se dieron entre personas entre las que exista una relación asimétrica de poder; no contienen elementos de

---

<sup>73</sup> Lo anterior, de conformidad con la metodología establecida por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los expedientes SM-JE-47/2020, SM-JDC-311/2020 y SM-JDC-328/2020.



género; no se dirigen a una mujer por ser mujer; no tienen un impacto diferenciado en las mujeres o en la denunciante y no le afectan desproporcionadamente.

Lo anterior, ya que debe considerarse que el hecho de que determinadas expresiones resulten insidiosas, ofensivas, agresivas o molestas, no se traduce necesariamente en *VPG*, cuando los actos denunciados se ubican en el entorno de temas álgidos entre personajes públicos que tienen una tolerancia mayor hacia la crítica sobre temas de interés general de la ciudadanía, como en el caso acontece, por lo que no puede tenerse por actualizada la *VPG*.

## 5. RESOLUTIVO.

**ÚNICO.** Se declara la **inexistencia** de la infracción atribuida a **José Julio González Landeros** consistente en violencia política en razón de género en agravio de **Jennifer Elayne Rodríguez Cárdenas**, en términos del apartado **4** de la presente resolución.

**Notifíquese** en forma **personal** a la denunciante en el domicilio ubicado en callejón del Apartado número 6 de la zona Centro en esta ciudad; el denunciado José Julio González Landeros, en calle Gladiola sin número; esquina Bugambilia, fraccionamiento Solano, en Guanajuato, Guanajuato; mediante **oficio** a la *Unidad Técnica* y por los **estrados** de este *Tribunal* a cualquier otra persona que tenga interés en el procedimiento especial sancionador que se resuelve, adjuntando en todos los supuestos copia certificada de la presente resolución; lo anterior además en términos del artículo 357 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

Igualmente háganse los **comunicados** por correo electrónico a quienes así lo hayan solicitado y **publíquese** en la página electrónica [www.teegto.org.mx](http://www.teegto.org.mx), en términos de lo establecido en el artículo 114 del Reglamento Interior del *Tribunal* y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, así como de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato por **unanimidad** de votos de quienes lo integran, las magistradas electorales **María Dolores López Loza, Yari Zapata López** y el magistrado presidente **Gerardo Rafael Arzola Silva**, firmando conjuntamente, siendo instructora y ponente la segunda nombrada, actuando en forma legal ante el secretario **Alejandro Javier Martínez Mejía**. - Doy Fe.

*Cuatro firmas ilegibles.* - - - - -



## CERTIFICACIÓN

El suscrito, Licenciado Alejandro Javier Martínez Mejía, en mi carácter de Secretario General del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, hago **CONSTAR** y **CERTIFICO** que la presente copia, consta de **veinte** fojas útiles, que concuerdan fielmente en todas y cada una de sus partes con la resolución del diez de septiembre de dos mil veintiuno, emitida dentro del expediente **TEEG-PES-145/2021**, que obra en los archivos de la Secretaría General de este órgano jurisdiccional electoral; las que fueron debidamente cotejadas y compulsadas para todos los efectos legales. Guanajuato, Gto., a **diez de septiembre de dos mil veintiuno**. - Doy fe.-

**Licenciado Alejandro Javier Martínez Mejía**  
**Secretario General**